

## CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA

### ACTA ORDINARIA No. 20-2020

Sesión Ordinaria No. 20-2019, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas del 19 mayo 2020 en el AUDITORIO DEL TEATRO MUNICIPAL, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

#### DIRECTORIO MUNICIPAL

|                                 |                | FRACCIÓN                   |
|---------------------------------|----------------|----------------------------|
| Lic. Leslye Rubén Bojorges León | PRESIDENTE     | P. Unidad Social Cristiana |
| Sra Mercedes Gutiérrez Carvajal | VICEPRESIDENTA | P. LIBERACIÓN NACIONAL     |

#### JEFATURAS DE FRACCIÓN

| Nombre                               | Partido                         |
|--------------------------------------|---------------------------------|
| Sr Glenn Rojas Morales               | P. LIBERACIÓN NACIONAL          |
| Licdo. Germàn Vinicio Aguilar Solano | P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO |
| Ing. Guillermo Chanto Araya          | P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANO      |
| Sr. Leonardo García Molina           | P. ACCIÓN CIUDADANA             |
| Sr Randall Eduardo Barquero Piedra   | P. NUEVA REPUBLICA              |

#### REGIDORES PROPIETARIOS

| Nombre                       |
|------------------------------|
| Alonso Castillo Blandino     |
| María Cecilia Eduarte Segura |
| Kathia Marcela Guzmán Cerdas |
| Selma Alarcón Fonseca        |
| Ana Patricia Guillén Campos  |

#### REGIDORES SUPLENTE

| Nombre                         |
|--------------------------------|
| Sócrates Rojas Hernández       |
| Leila Mondragón Solórzano      |
| Pablo José Villalobos Arguello |
| María Balkis Lara Cazorla      |
| María Isabel Brenes Ugalde     |
| Cristopher Montero Jiménez     |
| Ana Patricia Barrantes Mora    |
| Leonardo García Molina         |
| Víctor A. Cubero Barrantes     |
| Eliécer Solórzano Salas        |
| Diana Isabel Fernández Monge   |

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES  
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

|    | Nombre                           | Distrito     |
|----|----------------------------------|--------------|
| 1  | Jorge A. Campos Ugalde           | Primero      |
|    | María Elena Segura Eduarte       |              |
| 2  | Luis Porfirio Campos Porrás      | B. San José  |
|    | Xinia M. Agüero Agüero           |              |
| 3  | Marvin A. Mora Bolaños           | Carrizal     |
|    | Xinia Rojas Carvajal             |              |
| 4  | Arístides Montero Morales        | San Antonio  |
|    | Raquel Villalobos Venegas        |              |
| 5  | Ligia María Jiménez Calvo        | La Guácima   |
|    | Álvaro Arroyo Oviedo             |              |
| 6  | Luis Emilio Hernández León       | San Isidro   |
|    | Sra. Ma. Luisa Valverde Valverde |              |
| 7  | María Alexandra Sibaja Morera    | Sabanilla    |
|    | Jorge A. Borloz Molina           |              |
| 8  | Marvin Venegas Meléndez          | San Rafael   |
|    | Cristina Al. Blanco Brenes       |              |
| 9  | Eder Francisco Hernández Ulloa   | Río Segundo  |
|    | Sonia Padilla Salas              |              |
| 10 | Sr José A. Barrantes Sánchez     | Desamparados |
|    | Cynthia Villalta Alfaro          |              |
| 11 | Manuel A. Madrigal Campos        | Turrúcares   |
|    | Ana Lorena mejía Campos          |              |
| 12 | Sr. Mario Miranda Huertas        | Tambor       |
|    | Sra. Kattia María López Román    |              |
| 13 | María Celina Castillo González   | La Garita    |
|    | Randall G. Salgado Campos        |              |
| 14 | Sra. Anaís Paniagua Sánchez      | Sarapiquí    |
|    | Sr. Donald Morera Esquivel       |              |

**ALCALDE MUNICIPAL**

Licdo Humberto Soto Herrera

**VICE ALCALDESA PRIMERA**

Licda Sofía Marcela González Barquero

**SECRETARIA DEL CONCEJO**

Licda María del Rosario Muñoz González

**ABOGADA PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS**

Licda Katya Cubero Montoya

**UJIER**

José Manuel Vargas Rodríguez

**SECRETARIA DE PRESIDENCIA**

Sra. Ethel Rojas Calderón

## **FUNCIONARIAS DE LA ALCALDIA**

Kattia Cascante Ulloa  
Marielos Salvado Sánchez

## **CAPITULO I APROBACIÓN DE ACTAS**

**ARTICULO PRIMERO:** Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguiente acta, observaciones:

**ACTA ORDINARIA NO. 19-2020**, del 12 de mayo 2020.

- Indicar pág. 12 parte resolutive, articulo tercero el voto negativo de la Licda Patricia Guillén Campos y el voto positivo de Licdo German Vinicio Aguilar Solano

### **Licda Selma Alarcón Fonseca**

Antes de la aprobación del acta quisiera hacer extensivo este recurso de Revisión, que es con base a una aprobación que hicimos la semana pasada, En tiempo y en forma presentar el recurso de revisión(**da lectura**) esto que significa urge que se nombre una o tres personas más en la comisión del Plan Regulador, hay dos personas el señor Presidente y don Gleen, tienen a Doña Flora ,a la Licda Katya , otras dos personas esos pasarían a hacer asesores por lo tanto la comisión le faltan tres miembros y por equidad dos o tres mujeres más, o dos mujeres y un hombre. Este es el recurso lo presento ante usted, no puedo subir la grada para entregarlo, para el recibido.

### **Licdo Leslye Bojorges León, Presidente**

Doña Selma debo de comunicarle que no cabe, el recurso de revisión contra una acta que ya fue aprobada, además, tengo que comunicarle que el Plan Regulador, no se rige por lo que establece el código municipal, de todas maneras le voy a pedir a doña Katya Cubero, que nos emita criterio.

### **Licda Katya Cubero Montoya, Abogada Servicios Jurídicos**

Efectivamente, resulta improcedente, la interposición del recurso de revisión de una acta que ya fue debidamente aprobada por el Concejo Municipal. En cuanto a la Comisión del Plan Regulador, esa comisión no se rige con base en lo que establece el Código Municipal en cuanto a comisiones permanentes y especiales, sino está conformada con fundamento en lo que establece la Ley de Planificación Urbana. En ese sentido, no se equipara a al resto de las comisiones que están claramente determinadas en el código municipal, sino que efectivamente su conformación está regida por la Ley de Planificación.

### **Licda Patricia Guillén Campos**

Para que sea revisado por la señora Secretaria en el artículo tercero del acta ordinaria que estamos revisando en correspondencia cuando se aprueba las mejoras de infraestructura del salón comunal del Cacao, para el año 2020, por un monto de veintidós millones, ese artículo yo lo voté en contra, no está mi nombre me gustaría que fuera revisado. Incluso creo que don German Vinicio lo votó a favor y quedó como si no lo hubiera votado.

Lo otro es, como va adquirir firmeza esta acta, hay una condición para el tema de San Rafael, del salón comunal de San Gerardo, quiero decirles que hoy nos

presentamos allá la Licda Alarcón y yo tuvimos muy claro el panorama del lugar y estuvimos haciendo algunas investigaciones notamos que hay un rótulo a la entrada indica que la Municipalidad de Alajuela está gastando 45 millones, 44 millones y algo,

Eso no está ni bien ni mal, lo que me preocupa es que antes de aprobarla no podríamos darle firmeza hasta no ver la Personería Jurídica. Les voy a explicar algo, aquí se habla de esto, pero no se mostró el documento original que se les había solicitado. Pero no solo eso, sino hay algo que embarga mi corazón de una manera terrible que es le están pango casi 45 millones de colones a un constructor, lo lógico sería que es constructor y el profesional a cargo, que pongan el medidor y paguen la luz, porque el agua quién las va a pagar, el proyecto, los vecinos o el empresario. Tenemos que estar claros que incluso el COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS, precisamente para saber cuánto se gastó en la obra. No podemos ser irresponsables y otorgarle, a un constructor, a alguien que ganó un cartel, supongo porque no he visto la licitación, no dudo que haya sido todo correcto, no le podemos pagar al constructor además el medidor tanto de agua como de luz, como yo no he visto esto, quisiera decir, aquí en esa sesión precisamente, algunos compañeros sobre todo uno en especial, que dice que yo hace muchos años fui de una asociación de desarrollo, sin siquiera reconocer que he sido toda mi vida, integrantes de las otras asociaciones, asesora por muchos años, dice que es normal, que los costos de construcción de multipliquen, por ser personas profesionales de una comunidad quienes están al frente de los proyectos, comunales esto es un atentado contra el erario público, ese descontrol que pretende justificar ese compañero es riesgoso. Yo quisiera que antes de aprobar el acta tomáramos en consideración estos argumentos, porque no podemos estar aprobando cosas, lamentablemente no podemos decirle a una comunidad asuma usted el pago de luz, agua, de una construcción que fue pagada precisamente con el erario municipal, esto tiene que estar contemplado.

Entonces, es precisamente por esa razón que antes de aprobar el acta quisiera ver la personería y que todos los compañeros la vieran, no sería justo que nosotros bondadosamente, le paguemos al constructor el agua y también la luz, cuando la obra está completamente pagada se supone con los casi cuarenta y cinco millones de colones que se aprobó. Entonces, yo rogaría al Colegio de Ediles, que nos permitan el documento para saber si ese artículo cuarto, para verlo si fuera una Asociación de Vecinos, precisamente, no podríamos aprobarlo, porque estaríamos lamentablemente, beneficiando a un constructor, que ya se le va a pagar por un proyecto con el erario municipal.

#### **Marvin Venegas Meléndez, Síndico Distrito San Rafael**

Lo que aquí tenemos que tener claro, es que en la sesión anterior, se aprobó una moción presentada por su servidor, la cual autoriza a la Asociación de Servicios Solidarios de la Urbanización San Gerardo, apersonarse ante la Cía. Nacional de Fuerza Y Luz, y ante la ASADA de San Rafael, para tramitar la instalación o el suministro de esos dos servicios agua y corriente, por supuesto que tiene que quedar el servicio a nombre de esta Asociación porque ellos lo van a seguir pagando. Aquí no se está autorizando a la Empresa, porque la Empresa constructora no puede ir a solicitar el medidor, de hecho, para que lo tengamos muy claro la empresa tiene agua de un vecino y corriente, la empresa le pagará a ese vecino el costo eléctrico y de agua, por supuesto que le pagará y ya será un tema entre ellos. Nosotros lo que tenemos que tener claro es que, en la sesión

pasada, se aprobó con once votos y que ahora lo que se viene aprobar es el acta y cuando se aprueba es tal y como se aprobó. La personería jurídica de esa Asociación, ahí está el número cuando se dio no sé cual es el problema en ese sentido, pero nosotros porque venir en la aprobación del acta a decir que ese acuerdo no quedó en firme. Claro que ese acuerdo quedó aprobado con once votos y con la aprobación del acta queda en firme.

**SE RESUELVE APROBAR EL ACTA, OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVO DE LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, ING. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDO GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO.**

## **CAPITULO II. NOMINACIONES DE JUNTAS**

**ARTICULO PRIMERO:** Para alterar el orden de la agenda y conocer ternas y nominar, Obtiene once votos definitivamente. Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de la Junta Educativas y Administrativas:

**LICEO DE SAN JOSÉ:** Sra. María del Carmen Fallas Tenorio céd. 2-429-281, Gerardina González Pérez céd. 6-188-116, Guillermo Herrera Hidalgo, céd. 2-291-439, Rosa María Rivera Rivas céd. 8-078-605, Sr. Henry Vinicio Castro Ramírez céd. 2-455-138.

**SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ESCUELA SAN ANTONIO:** Sr. Yazmín de los Ángeles Diaz Arias céd. 2-621-413.

**SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ESCUELA MARIANA MADRIGAL DE LA O:** Sr. Henry Víquez Loría céd. 2-353-986, Sra. María del Carmen Montero Fernández ced. 2-432-889, Sra. Karen Vanessa Loría Jiménez, ced.2-635-259, Sra. Irene Ballestero Soto ced. 2-579-459, Sra. Jancristof Zeledón Téllez céd. 8-079-836.

**SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ESCUELA DR. ADOLFO JIMÉNEZ DE LA GUARDIA:** Sra. Alexandra Hernández Quirós céd. 2-534-641.

**SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL JESÚS OCAÑA ROJAS: (RENUNCIA:** Sra. María Yorleny Granados Fuentes céd. 2-512-109). **NOMBRAMIENTO:** Sra. Hellen Rojas Mora céd. 2-313-053.

**SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ESCUELA LEÓN CORTES CASTRO:** Sra. Evangelista Álvarez Alvarado, Conocido Juan Álvarez Alvarado céd. 2-523-957, Sr. Noé Le Maitre Mora céd. 2-540-872, Sra. María José Rodríguez Gómez céd. 2-722-859, Sra. Guiselle Gómez Rodríguez céd. 2-290-190, Sra. Yorleni Esquivel Alfaro céd. 2-518-132.

**SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ESCUELA GABRIELA MISTRAL:** Sra. Jani del Carmen Carvajal Solano céd. 1-813-569.

**SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

### **CAPITULO III. JURAMENTACIONES CONSTITUCIONALES**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de Juntas administrativa.

**ESCUELA LEÓN CORTES CASTRO:** Sra. Evangelista Álvarez Alvarado, **Conocido:** Juan Álvarez Alvarado céd. 2-523-957, Sr. Noé Le Maitre Mora céd. 2-540-872, Sra. María José Rodríguez Gómez céd. 2-722-859, Sra. Guiselle Gómez Rodríguez céd. 2-290-190, Sra. Yorleni Esquivel Alfaro céd. 2-518-132.

**ESCUELA GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN:** Sra. Andreina Brenes Arroyo céd. 2-600-687.

**ESCUELA DR. ADOLFO JIMÉNEZ DE LA GUARDIA:** Sra. Alexandra Hernández Quirós céd. 2-534-641.

**CTP JESÚS OCAÑA ROJAS:** Sra. Hellen Rojas Mora céd. 2-313-053 **(no procede por no estar nombrados.)**

**ESCUELA GABRIELA MISTRAL:** Sra. Jani del Carmen Carvajal Solano céd. 1-813-569.

### **CAPITULO IV. RECURSOS INTERPUESTOS**

**ARTICULO PRIMERO:** RICARDO BOLAÑOS HERNANDEZ, mayor, casado comerciante, portador de cédula de identidad número 9-048-637, ante ustedes con el debido respeto vengo a solicitar lo siguiente. - Por apercibimiento 159-2017, realizado el 27 de enero de 2017, para hacer reparaciones y enmiendas de mi acera, yo cumplí tal apercibimiento y llegaron los inspectores de la Municipalidad y en marzo de 2017, me dijeron que el trabajo estaba incorrecto, a pesar de haberlo realizado conforme me indicaron, pero insistieron en que no realicé lo solicitado y se me impone una sanción. -Los reglamentos que rigen la materia de las aceras,

están suspendidos por orden superior del CONCEJO Municipal, consecuentemente además de infringir el debido proceso, violentan LA CONSTITUCIÓN, al aplicar multas que no pueden imponer, por ser además de leoninas, inconstitucionales e ilegales. -NULIDAD DE ACTO DE NOTIFICACIÓN. Las actas utilizadas por la actividad de ese ayuntamiento, DEBERES MUNICIPALES, son omisas en cuanto a las obras a realizar, responsabilidad que no puede ser trasladada al munícipe, y es de rigor que esa Institución elimine las multas cargadas al administrado a partir de su imposición. Esto fundamentado en los artículos 333 y 41 de la Constitución Política, y solicito que sea resuelta esta petición en forma idéntica a la resolución de dicha Alcaldía de 8 horas de 6 de febrero de 2018 en relación con el oficio MA-2241-ADM-2017, mediante el cual se anulan multas impuestas a dicho administrado. Artículos 166 y 167 de la Ley General de Administración Pública. VIOLACIÓN DE DEBIDO PROCESO Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Las multas impuestas, deben ser aplicadas de conformidad a un proceso administrativo especialmente iniciado para ese fin, aplicando los artículos 76,147,150,152,176y 188 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

A la fecha no he sido notificado de ningún proceso en ese sentido, en flagrante violación a la normativa jurídica. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM. LA MULTA SE IMPONE UNA SOLA VEZ. En el caso mío se pretende cobrar la multa trimestralmente o mientras esté supuestamente moroso, por lo que se brinca la Alcaldía el principio de legalidad, que, aplicado en relación con el artículo 17 de la LEY DE BIENES LA MUNICIPALIDAD carece de la POTESTAD DE COBRAR MULTAS EN OTRO PERIODO ESO IMPROCEDENTE. Esto deviene en un vicio de nulidad absoluta, por lo que esas multas deben anularse por su autoridad en forma inmediata. PROBLEMAS DE LAS ACERAS EN MAL ESTADO. Existe un desorden en las pláticas públicas de la Municipalidad, que genera molestia a los munícipes del Cantón Central de Alajuela. Debe existir uniformidad de criterios al realizar obras y no que en un sector se apliquen multas a diestra y siniestra y en otras se realicen las aceras por la municipalidad. Además, la Municipalidad estaría obligada a donde estén las aceras en mal estado realizarlas, pero no cobrar multas sin fundamento legal y además de arbitrarias inconstitucionales. Por las razones expuestas y normas indicadas solicito nuevamente la revisión de mi caso a efecto de: 1 -Que se acepte esta revisión y reconsideración y determine que las multas aplicadas, son improcedentes, por haber cumplido lo solicitado y que las mismas se anulen y eliminen del sistema de cobro municipal, impuestas a mi Inmueble, juntamente con los intereses. -Que se tenga por realizada la obra tal y como me la indicaron y que no se cambien constantemente de criterio en perjuicio de los munícipes. Que se aplique totalmente el oficio MA-SCM-957-2018 DE 14 DE JUNIO DE 2018, EL CUAL HA IGNORADO SU AUTORIDAD A PESAR DE TENER PLENO CONOCIMIENTO, PROVOCÁNDOME UN ENORME DAÑO QUE DEBERÁ SER REPARADO."

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA LO QUE CORRESPONDA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO SEGUNDO:** GLORIA ELENA ZAMORA SOTO, mayor, casada, ama de casa, portadora de cédula de identidad número 2-258-033, ante ustedes con el debido respeto vengo a solicitar lo siguiente. - Por apercibimiento 162-2017, realizado el 27 de enero de 2017, para hacer reparaciones y enmiendas de mi acera, yo cumplí tal apercibimiento y llegaron los inspectores de la Municipalidad y en marzo de 2017, me dijeron que el trabajo estaba incorrecto, a pesar de haberlo

realizado conforme me indicaron, pero insistieron en que no realicé lo solicitado y se me impone una sanción -Los reglamentos que rigen la materia de las aceras, están suspendidos por orden superior del Concejo Municipal, consecuentemente además de infringir el debido proceso, violentan LA CONSTITUCIÓN, al aplicar multas que no pueden imponer, por ser además de leoninas, inconstitucionales e ilegales. -NULIDAD DE ACTO DE NOTIFICACIÓN. Las actas utilizadas por la actividad de ese ayuntamiento, DEBERES MUNICIPALES, son omisas en cuanto a las obras a realizar, responsabilidad que no puede ser trasladada al munícipe, y es de rigor que esa Institución elimine las multas cargadas al administrado a partir de su imposición. Esto fundamentado en los artículos 333 y 41 de la Constitución Política, y solicito que sea resuelta esta petición en forma idéntica a la resolución de dicha Alcaldía de 8 horas de 6 de febrero de 2018 en relación con el oficio MA-2241-ADM-2017, mediante el cual se anulan multas impuestas a dicho administrado. Artículos 166 y 167 de la Ley General de Administración Pública. VIOLACIÓN DE DEBIDO PROCESO Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Las multas impuestas, deben ser aplicadas de conformidad a un proceso administrativo especialmente iniciado para ese fin, aplicando los artículos 76,147,150,152,176y 188 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios A la fecha no he sido notificado de ningún proceso en ese sentido, en flagrante violación a la normativa jurídica. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM. LA MULTA SE IMPONE UNA SOLA VEZ. En el caso mío se pretende cobrar la multa trimestralmente o mientras esté supuestamente moroso, por lo que se brinca la Alcaldía el principio de legalidad, que, aplicado en relación con el artículo17 de la LEY DE BIENES INMUEBLES. LA MUNICIPALIDAD carece DE LA POTESTAD DE COBRAR MULTAS EN CADA periodo es IMPROCEDENTE. Esto deviene en un vicio de nulidad absoluta, por lo que esas multas deben anularse por su autoridad en forme inmediata. PROBLEMAS DE LAS ACERAS EN MAL ESTADO. Existe un desorden en las pláticas públicas de la Municipalidad, que genera molestia a los munícipes del Cantón Central de Alajuela. Debe existir uniformidad de criterios al realizar obras y no que en un sector se apliquen multas a diestra y siniestra y en otras se realicen las aceras por la municipalidad. Además, la Municipalidad estaría obligada a donde estén las aceras en mal estado realizarlas, pero no cobrar multas sin fundamento legal y además de arbitrarias inconstitucionales. Por las razones expuestas y normas indicadas solicito revisión de mi caso, YA QUE LO HE SOLICITADO AL DEPARTAMENTO DE Deberes de los Munícipes y ha pasado lo pasan a la alcaldía luego de un año y resuelven negativamente, a efecto de: 1 -Que se acepte esta revisión y reconsideración y determine que las multas aplicadas, son improcedentes, por haber cumplido lo solicitado y que las mismas se anulen y eliminen del sistema de cobro municipal, impuestas a mi inmueble, juntamente con los intereses. -Que se tenga por realizada la obra tal y como me la indicaron y que no se cambien constantemente de criterio en perjuicio de los munícipes, Que se aplique totalmente el oficio MA-SCM-957-2018 DE 14 DE JUNIO DE 2018, EL CUAL HA IGNORADO SU AUTORIDAD A PESAR DE TENER PLENO CONOCIMIENTO, PROVOCÁNDOME UN ENORME DAÑO QUE DEBERÁ SER REPARADO. Pido resolver de conformidad. PRUEBA, QUE SE SOLICITE EL EXPEDIENTE COMPLETO QUE SE REMITA A UN PERITO A REALIZAR LA VALORACIÓN DEL TRABAJO REALIZADO. Notificaciones en [lacasitadelmani02@gmail.com](mailto:lacasitadelmani02@gmail.com)."

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA LO QUE CORRESPONDA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**



## **CAPITULO V. DE PRESIDENCIA MUNICIPAL**

### **Aclaraciones:**

A los camarógrafos, fotógrafos respetar el distanciamiento, en la medida de lo posible estar en un solo lugar y dejar de caminar, conforme las restricciones del Ministerio de Salud no podemos andar circulando por todo el Teatro Municipal.

Cuando alguien necesite que sus palabras consten en el acta favor después de hacer la intervención, comunicarlo para que doña Rosario le quede en la grabación y ella pueda incluir en el acta sus palabras.

Los permisos para ausentarse hasta por quince minutos, solamente los otorga la Presidencia, me informó la señora Secretaria en algún momento, que yo había dicho que era la Vicepresidencia, me equivoqué les quería hacer ver que quien otorga los quince minutos para poder salir de este recinto es este servidor a través de la Presidencia, quisiera aclarar ese punto.

### **Licda Ana Patricia Guillén Campos**

Quisiera hacer dos preguntas, eso que conste en el acta, lo que queremos, tiene que ser a partir de ahora, o también lo de atrás, quisiera doña Rosario lo que dije, que conste en actas, no lo aclaré en mi primera participación. Y la otra cosa, es señor Presidente a Alajuela le cuesta más de ocho millones una sesión, de estalos Alajuelenses nos están viendo por cámaras, yo quería que por lo menos tuviéramos el orden del día o el asunto a tratar en esa sesión extraordinaria, no tenemos conocimiento para qué sería y si tuviéramos se conocimiento podríamos aprobarlo o improbarlo. Sí me parece que los Alajuelenses deberían saber en qué se gastan sus impuestos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se somete a votación por parte del señor presidente **SESIONAR EXTRAORDINARIAMENTE EL 28 DE MAYO DEL 2020**, e indica que dará a conocer los temas en la sesión del próximo martes.

### **Licdo Leslye Bojorges León, Presidente**

Quien decide el orden del día es la Presidencia, esa es una potestad del Presidente, usted es una mujer, una dama y yo la respeto, como dama, pero yo no le puedo permitir a usted doña Patricia, que usted me venga a decir a mí lo que yo debo de hacer, si esa es una potestad del Presidente, establecido por el Código Municipal, cómo usted me va a decir a mí lo que yo debo de hacer, inclusive doña Patricia con todo gusto, si usted tiene sugerencia de temas que usted quiera que se incluyan en una sesión extraordinaria yo con todo gusto, la atiendo. Me puede llamar escribir un correo electrónico, y yo con todo gusto si usted tiene algún asunto, que quiera que se incluya en una sesión extraordinaria con todo gusto lo tomaré en cuenta. Pero quiero que sepa que es una potestad de la Presidencia y como potestad de la Presidencia así lo voy a hacer valer.

### **María Isabel Brenes Ugalde, Regidora Suplente**

Me preocupa de esta extraordinaria es que hoy se están echando un pulsito, ¿por qué motivo? Porque la sesión tiene que estar convocada por ocho votos, quisiera sabe si esos ocho votos, están si no, no hay extraordinaria. Sin temor a equivocarme, no han levantado la mano, con todo el respeto que se merecen Alajuela necesita, como todos lo hemos dicho trabajar de la mano, unos con otros

Patricia, tiene usted razón, pero hoy queremos saber si no hay mayoría calificada (ocho votos) no hay sesión extraordinaria.

**Licda Ana Patricia Guillén Campos**

Quiero decirle don Leslye que yo vine a trabajar, el bulling y las críticas, tranquilo toda mi vida he sido la misma persona y quien me conoce desde que nací he recibido chiflidos, pero duermo en paz cada día. Si usted en la primera intervención me hubiera dado esta explicación, con la decencia que lo hizo en la segunda ocasión, porque en la primera terminé con ganas de interponer un recurso de amparo electoral, nadie aquí puede limitar mis intervenciones y mis participaciones, el que alguien no esté de acuerdo con mis participaciones, ese es su problema, pero yo también merezco un trato igual al de los demás, usted me pudo haber explicado eso, porque yo soy nueva, usted tiene muchos años, de estar aquí, yo no cómo le voy a decir a Alajuela, que nos vamos a venir a gastar ocho millones o más de colones, sin saber ni siquiera a qué. Pero usted, tiene razón si lo que vamos a ver son temas que no se pueden ver en las ordinarias, yo no tengo ningún problema, pero viera cómo les agradezco, a mí con más respeto, porque se cuáles son mis derechos y yo vine aquí a trabajar.

**Licdo Leslye Bojorges León, Presidente**

Y creo que la sesión está siendo grabada en ningún momento le falté el respeto, inclusive creo que quién levantó la voz, fue usted y no yo, solamente le recordé a usted que el orden del día es una potestad de la Presidencia, que yo no voy a permitir que en este Concejo Municipal me digan que incluir en el orden del día, porque es una potestad de la Presidencia, con todo gusto si hay sugerencias de temas, con todo gusto los escucho. Si alguien tiene algún tema que se venga a ver con mucho gusto le doy participación, porque también vine a trabajar, porque también vine a ganarme la dieta honradamente y porque también soy un hombre honrado, íntegro, transparente, trabajador como muchos alajuelenses y la mayoría de los Alajuelenses que nacimos en este bello cantón. Así que doña Patricia en ningún momento le falté el respeto, le hice la aclaración, para que ustedes sepan que la elaboración del orden del día es una potestad del presidente, y que nunca que esto lo sepan los Alajuelenses, que me escuchan nunca, voy a gastar esos millones de colones, en una sesión que se desperdicie y que no tenga ningún objetivo para el desarrollo de este cantón. Pero no le puedo dar los temas ni a usted, ni a nadie porque en estos momentos, necesitamos revisar las solicitudes hechas llegar a la Presidencia-Secretaria, para poder conformar la agenda, inclusive van a sobrar temas. Quisiera dejarlo claro para que sepan definir la fecha que es una potestad de los once, definir la agenda es una potestad de la Presidencia.

**Mercedes Gutiérrez Carvajal, Vicepresidenta**

Lo que le quería decir a doña Patricia, es que me imagino, que usted si se sabe el Código de revés a derecho, como Licenciada que es, a como estamos muchos viejos, también estamos en otro puesto aprendiendo y lo que pasa es que yo entiendo que y lo digo más que todo por alusión, por decirlo así tal vez, porque en todas las intervenciones doña Patricia, usted nos hace ver como si somos lo más corrupto que hay aquí en esta Municipalidad y le voy a decir a usted que no, en todo momento usted tiene derecho a la palabra, claro que todos tenemos derecho a hacer uso de la palabra, ahí está en el código municipal, la potestad de quitar el uso de la palabra y darla la regula el señor Presidente, las sesiones extraordinarias se hacen como las explicó el señor Presidente, con base a las solicitudes que llegan

de los Alajuelenses, Asociaciones, Juntas, la gente que quiere venir aquí a ser escuchadas, con toda la problemática que tienen esas son las sesiones extraordinarias. El problema que pasa es que queremos estar asustando con la chaqueta del muerto y eso molesta y es la verdad, cualquier cosita dice voy a presentar un recurso, no sé si se equivocó de trabajo de oficina porque aquí estamos todos los alajuelenses para venir a trabajar por el bienestar de Alajuela, como usted lo ha manifestado en varias ocasiones, creo que todos tenemos ese fin. El señor Presidente, también está iniciando y a veces, uno tiene sus equivocaciones en algunas cosas, él ha sido respetoso con todos, no es que tiene preferencias, no sé por qué usted se da por aludida y lo mismo doña Isabel que sabe el procedimiento, de los ocho votos, si la sesión es el 28 ya tenemos tiempo para ver los temas, el señor Presidente dijo que los trae el martes para verlos, esa es mi intervención. Siento que queremos llamar mucho la atención, pienso yo si trabajamos por lo que vinimos aquí para el desarrollo de nuestro cantón, no entiendo porque a veces gastamos más el tiempo repitiendo y no avanzamos y Alajuela ocupa más en estos momentos de emergencia que avancemos. No quiere decir esto, que esté de acuerdo en actos que no se deban para nada, simplemente es mi pensar que a veces hilamos muy bajo.

**Licdo Leslye Bojorges León, Presidente**

El Artículo 17 del Código Municipal, dice que la Alcaldía puede hacer convocatoria de las sesiones al igual que el artículo 27 que por mayoría de los regidores también pueden solicitar convocatorias a sesiones extraordinarias. Doña Patricia, sería imposible que pueda determinar los temas de la agenda si no me dan la fecha.

**Licda Ana Patricia Guillén Campos**

Quisiera preguntarle a la señora Vicepresidenta del Directorio de este Concejo, si lo que dijo hoy es un voto de censura, porque dice que yo digo que todos los actos son de corrupción, si lo que tiene es un voto de censura, quisiera saberlo. Porque yo hago mi trabajo como yo quiera, allá usted si se queda callada. Yo haré lo mío y usted haga lo suyo. Pero sí me parece que censurarme de la manera que lo hace no es correcto. No quiero seguir en el dime que te diré, pero le garantizo señora Mercedes que yo voy a seguir siendo la misma persona que usted conoció hace muchos años.

**SE RESUELVE APROBAR LA FECHA PARA LA SESIONAR EXTRAORDINARIAMENTE PARA EL 28 DE MAYO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**Licdo Leslye Bojorges León, Presidente**

Doña Rosario, tiene hojas de mociones, cuando algún Síndico, que me estaba diciendo qué cómo se hacía, les quiero decir que cuando ustedes quieran redactar una moción se acercan a doña Rosario le piden una hoja para redactar mociones, que ella con todo gusto se la va a suministrar.

**Licdo Germán Vinicio Aguilar Solano**

En aras de tener un acceso, a la información inmediata, quiero que este Concejo considere, la posibilidad que doña Rosario, nos haga llegar el formato establecido para formular mociones a nuestros correos electrónicos.

**Licdo Leslye Bojorges León, Presidente**

Quiero aclarar si vamos a utilizar el teléfono celular que pidamos permiso, salimos de la Sala, para poder contestar el teléfono y después regresamos. Recuerden que tenemos quince minutos para poder salir, previa autorización de la Presidencia, a contestar el teléfono y en el caso de los propietarios, serán sustituidos por su suplente.

**ARTICULO TERCERO:** Pe. Gilbert Porras Vicepresidente Asociación de Profesionales y Empresarios de Costa Rica (APEC) y la Iglesia la Luz del Mundo queremos agradecer enormemente el trabajo que esta Municipalidad realiza en favor de este hermoso Cantón y en señal de solidaridad queremos hacer llegar un pequeño Donativo de 270 mascarillas para que sea distribuido entre todo el personal de esta Municipalidad, esperando que les sean de mucha utilidad. Sin más, nos despedimos deseando que Dios les ilumine y les bendiga en las importantes labores que desarrollan día a día

**SE RESUELVE APROBAR LA DONACIÓN DE 270 MASCARILLAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**Pe. Gilbert Porras Vicepresidente Asociación de Profesionales y Empresarios de Costa Rica (APEC) y la Iglesia la Luz del Mundo**

LA Asociación se puso de acuerdo para confeccionar estas mascarillas, que es la 150 que son normales como las que yo ando, se pueden lavar por tres veces, se pusieron de acuerdo y se formaron estas 270, a través de don Leslye hacemos este donativo, aquí en este lugar y como ustedes deseen la pueden donar a la institución que deseen, les agradezco que acepten la donación también, la iglesia está para apoyar en todo lo que sea necesario mayormente en esta situación, que está sucediendo, La Iglesia apoya muchas cosas. El 24 de junio queremos donar doce toneladas de banano también aquí en Alajuela, para que me indiquen un barrio que tenga más necesidad ahí nosotros llegamos con el camión y hacemos la donación.-

El señor Presidente Licdo Leslye Bojorges León, Presidente le da las gracias al señor Porras para que lo haga extensivo a la Iglesia y a los miembros de la Asociación de parte de todo el Concejo Municipal.

**En relación, se presenta moción de fondo:**

**MOCIÓN DE FONDO:** Moción a solicitud de Sr. Christopher Montero Jiménez avalada por Lic. Leslye Bojorges León, Presidente **CONSIDERANDO QUE:** Cada regidor (a) y síndicos puede comprar su propia mascarilla. **POR TANTO PROPONEMOS:** recibir las mascarillas y trasladarlas a la Administración para que decida otorgárselas a alguna institución benéficas como por ejemplo "manos abiertas" o bien utilizarlas con los Funcionarios de la Municipalidad de Alajuela."

**Sócrates Rojas Hernández, Regidor Suplente**

Para hacer mención a lo que decía Christopher, recordemos que gracias a esta donación, tan especial que se está haciendo agradecerle a esta institución en la Municipalidad, también existe él mencionaba lo de servicio al cliente, cajas, cobros, existen muchos compañeros que están en el campo, también requieren de esto, me parece muy bien, lo que mencionaba Christopher tal vez de una institución benéfica,

pero me parece importante que lo tomen en cuenta, a muchos compañeros que están expuesto a esto porque al final de cuentas al atender a los demás, que llegan a cajas, cobros, y demás es importante su protección para sus familias.

**Licdo Germán Vinicio Aguilar Solano**

Quiero dejar patente mi agradecimiento a la iglesia Luz del Mundo, pero más allá de este agradecimiento simbólico que este Concejo, ha hecho deseo proponer que se le haga llegar un reconocimiento escrito, a la Asociación Iglesia Luz del Mundo y que quede consignado en actas.

**SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**Licdo Leslye Bojorges León, Presidente**

Aquí en el punto 7 incluimos el orden del día, queremos que a todos les llegue el orden del día digital y incluimos la contraseña para que ustedes puedan acceder a google Drake, donde está el orden del día. Solamente lo que queremos pedir que todos puedan acceder en el transcurso de la semana, o en el transcurso de la sesión para que determinen si alguien tiene problemas bien coordinarlo con doña Rosario o conmigo para poder ver si tienen algún problema para poder acceder al orden del día en forma digital, así como muchos nos habíamos comprometido a tratar de ahorrar papel, pues efectivamente tratemos de revisar el orden del día en forma digital desde nuestros teléfonos, Tablet o la computadora y no tengamos que estar imprimiendo tanto papel.

**Licdo Germán Aguilar Solano**

Me parece una buena iniciativa, no sé cuántos han tenido la misma situación mía, pero hay muchos documentos que son totalmente ilegibles, no se pueden leer, inclusive hay algunos en que yo en las iniciativas de los Síndicos, hay algunos documentos que quedé con duda, porque salen borrosos y no se completan las ideas que se quieren expresar, no se dejan patentes, conscientes. Por otro lado, hay doce documentos que la impresión es sumamente no borrosa, es negra totalmente. Siento que esta es una excelente iniciativa, por parte de la Presidencia, para que podamos leer con mayor nitidez y estar mejor informados, tomar una votación. Asumir una votación, a conciencia. Hay veces uno no puede asumir una votación como tal o asumir un criterio, sino tiene la información completa, es como estar viendo una película a medias o estar leyendo el Quijote. Me parece que la iniciativa es muy importante, hay documentos que definitivamente, reconozco el esfuerzo que hacen las personas que están a cargo del fotocopiado del documento, documentos aquí del orden del día, pero que en estos momentos no están satisfaciendo o no estamos siendo satisfechos en las necesidades de información que todos los aquí presentes, tenemos derecho a saber con plenitud, de claridad en esos documentos.

**ARTICULO CUARTO:** El señor Presidente Leslye Bojorges León conforme el artículo 49 CM, incorpora a un miembro en la **COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:** Sr. Manuel Morera Morera.

## CAPITULO V. CORRESPONDENCIA

**ARTICULO PRIMERO:** Oficio R-0113-2020-MINAE que dice "MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, SAN JOSÉ A LAS 13 HORAS 11 MINUTOS DEL 05 MAYO DEL 2020. Conoce este Despacho del recurso de apelación contra la Resolución N° 2843-2019-SETENA de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del 29 de agosto de 2019, presentado por el señor Álvaro Sagot Rodríguez, en representación de la señora Alejandra Valenciano Chinchilla. **RESULTANDO: PRIMERO:** El 2 de julio de 2019, la Sra. Nuria Salazar Núñez, cédula de identidad 107020410, presentó ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) una serie de documentos conformados por los estudios referentes a la Introducción de la Variable Ambiental y un disco compacto. En la boleta de requisitos de admisibilidad de planes de ordenamiento territorial se evidenció la ausencia de la documentación donde se demuestra la legitimación para la presentación del estudio, información correspondiente en el caso de existir un delegado del trámite y copia del plano o planos catastrados del área a planificar. **SEGUNDO:** El 3 de julio de 2019 mediante el oficio GG-BP-47319, la Licda. Patricia Campos Villagra, en representación de Bajo Pita Sociedad Anónima, cédula de personería jurídica 3-101-650097, autoriza a la empresa consultora Asesorías en Decisiones Ambientales Estratégicas (ADAE) Ltda., a presentar el Plan Ambiental de Desarrollo de la Finca Bajo Pita, en Turrúcares, Alajuela. Así mismo delega para dar seguimiento al trámite a los señores Dr. Allan Astorga Gättgens, cédula de identidad 302520451 e Ing. Óscar Guzmán Coto, cédula de identidad 105440322. Adjuntando a sus peticiones los siguientes planos catastrados: A 0707313-2001, A 0694222-2001, A 0694223-2001, A 0694221-2001 y A 0698858-2001; así como las certificaciones literales respectivas: Matrícula 384243-000, Matrícula 365845-000, Matrícula 365846-000, Matrícula 365847-000 y Matrícula 128827-000. **TERCERO:** El 9 de julio de 2019 mediante el oficio SETENA-DT-EAE-0115-2019 se informa a los señores Licda. Patricia Campos Villagra, Dr. Allan Astorga Gättgens y al Ing. Óscar Guzmán Coto sobre la apertura del exp. adm. N° EAE-03-2019 relativo a la incorporación de la Variable Ambiental en el Plan Ambiental de Desarrollo de la Finca Bajo Pita. En el mismo oficio señalado se les indica que es necesario indicar los correos electrónicos para recibir futuras notificaciones, ya que se les notificó a las direcciones electrónicas tomadas de los membretes de los documentos hasta ahora recibidos en la SETENA; información que hasta el momento no ha sido proporcionada por la proponente ni por los delegados. Así mismo, se les señala que esta SETENA se encuentra en la valoración de admisibilidad de la información presentada y se les puntualiza que no se ha iniciado la evaluación técnica. **CUARTO:** El 16 de julio de 2019, se presentó ante la SETENA una solicitud de apersonamiento y muestra de oposición al Plan Ambiental de Desarrollo de la Finca Bajo Pita por el Sr. Jorge Blas Hernández Araya, cédula de identidad 203980607. Dicho apersonamiento fue otorgado mediante el oficio SETENA-SG-1256-2019, notificado el 26 de julio de 2019. **QUINTO:** El 22 de julio de 2019, se presentó ante la SETENA solicitud de apersonamiento y muestra de oposición al Plan Ambiental de Desarrollo de la Finca Bajo Pita por un grupo de ciudadanos. Dicho apersonamiento fue otorgado mediante el oficio SETENA-SG-1336-2019, notificado el 14 de agosto de 2019. **SEXTO:** El 01 de agosto de 2019, se presentó ante la SETENA, una solicitud de apersonamiento y muestra de oposición al Plan Ambiental de Desarrollo de la Finca Bajo Pita por parte de la Municipalidad de Alajuela, remitida por la Licda. Johanna Barrantes León, cédula de identidad 205060639, Coordinadora a.i. del Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela y apoderada especial. Así mismo

adjunta la transcripción del acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Alajuela, donde se oponen a la propuesta presentada el Sr. Allan Astorga en favor de la empresa Bajo Pita, por carecer de legitimación para presentar la propuesta pretendida para el Plan Regulador de Alajuela. El apersonamiento solicitado fue otorgado mediante el oficio SETENA-SG-1337-2019, notificado el 16 de agosto de 2019. **SÉTIMO:** El 01 de agosto de 2019, se presentó en la SETENA una solicitud de apersonamiento, muestra de oposición y petición de apertura de procedimiento administrativo contra la empresa y los consultores en cuestión, ésta fue remitida por los señores Socorro Fernández Arroyo, cédula de identidad 202880839; Leticia Ma Araya Alpizar, cédula de identidad 203630078; Gerardo Aguilar León, cédula de identidad 203310355. Dicho apersonamiento fue otorgado mediante el oficio SETENA-SG-1339-2019, notificado el 14 de agosto de 2019. **OCTAVO:** El 01 de agosto de 2019, se presentó ante la SETENA una solicitud de apersonamiento, muestra de oposición y petición de apertura de procedimiento administrativo contra la empresa y los consultores en cuestión, ésta fue remitida por la Sra. Alejandra Valenciano Chinchilla, cédula de identidad 111040484 (folios 486-508 del Tomo 5). Dicho apersonamiento fue otorgado mediante el oficio SETENA-SG-1338-2019, notificado el 14 de agosto de 2019. **NOVENO:** El 01 de agosto de 2019, se presentó ante la SETENA una solicitud de apersonamiento y muestra de oposición al Plan Ambiental de Desarrollo de la Finca Bajo Pita por un grupo de ciudadanos. Dicho apersonamiento fue otorgado mediante el oficio SETENA-SG-1359-2019, notificado el 19 de agosto de 2019. **DÉCIMO:** El 06 de agosto de 2019, se presentó ante SETENA una solicitud de apersonamiento y muestra de oposición al Plan Ambiental de Desarrollo de la Finca Bajo Pita por un grupo de ciudadanos. Dicho apersonamiento fue otorgado mediante el oficio SETENA-SG-1361-2019, notificado el 19 de agosto de 2019. **DÉCIMO PRIMERO:** El 06 de agosto de 2019, se presentó ante SETENA una solicitud de apersonamiento y muestra de oposición al Plan Ambiental de Desarrollo de la Finca Bajo Pita por un grupo de ciudadanos. Dicha solicitud de encuentra conforme a derecho. **DÉCIMO SEGUNDO:** El 29 de agosto de 2019, la Comisión Plenaria emite la resolución No. 2843-2019, Sesión Ordinaria No.087-2019 del 28 de agosto del 2019, artículo [No.11](#) (folios 697-729 del Tomo 6) que estableció: "**PRIMERO:** Declarar Inadmisibles y archivar el expediente administrativo EAE-03-2019, correspondiente a la Incorporación de la Variable Ambiental del Plan Ambiental de Desarrollo de la Finca Bajo Pita, de conformidad con los RESULTANDOS del CUARTO al NOVENO y el DÉCIMO PRIMERO de la presente Resolución, así como de conformidad al Dictamen Técnico EAE-018-2019 (anexo a esta Resolución). **SEGUNDO:** Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente a la notificación... **TERCERO:** Con el propósito de mejorar los servicios brindados por la SETENA, se le solicita indicar una dirección de correo electrónico, para recibir notificaciones de parte de esta Secretaría, de conformidad con la directriz SG-134-2014-SETENA del 23 de junio de 2014, visible en la página web: [www.setena.go.cr](http://www.setena.go.cr). **CUARTO:** Los documentos originales firmados digitalmente (Firma Digital) estarán a disposición del interesado en la dirección web <http://www.setena.go.cr/docs/>. **DÉCIMO TERCERO:** El 6 de setiembre de 2019, la señora Patricia Campos Villagra en condición de apoderada generalísima de Bajo Pita S. A. interpone Recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución No. 2843-2019-SETENA, asignándose el consecutivo 07072 AJ. (folios 730-741 del Tomo 6). **DÉCIMO CUARTO:** El 5 de setiembre de 2019, el señor Álvaro Sagot Rodríguez en representación de la Sra. Alejandra Valenciano Chinchilla, presentó el Recurso de revocatoria con apelación parcial en subsidio contra la resolución No. 2843-2019-

SETENA, asignándose el consecutivo 07085 AJ. (folios 742-746 del Tomo No.6).

**DÉCIMO QUINTO:** El 11 de setiembre del 2019, la señora Patricia Campos Villagra en condición de apoderada generalísima de Bajo Pita S.A., presenta escrito de Ampliación del Recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado el 5 de setiembre (folios 759-782 del Tomo No.6). **DÉCIMO SEXTO:** El 25 de setiembre del 2019, la Municipalidad de Alajuela presenta el oficio MA-SCM-1889-2019 para dar por recibida la resolución No.2843-2019-SETENA del 29 de agosto del 2019 y del oficio SETENA-DT-EAE-0115-2019 (folios 783-784 del Tomo No. 6).

**DECIMO SÉTIMO:** Mediante resolución N°0266-2020-SETENA de las 08 horas y 25 minutos del 14 de febrero del 2020, la SETENA resolvió respecto del recurso de revocatoria interpuesto por la señora Patricia Campos Villagra.

**DÉCIMO OCTAVO:** Mediante resolución N°267-2020-SETENA de las 08 horas y 30 minutos del 14 de febrero del 2020, la SETENA, resolvió respeto del recurso de revocatoria contra la resolución N° 2843-2019-SETENA. **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que se tiene por legitimado al señor Alvaro Sagot Rodríguez para actuar en el expediente a nombre de la señora Alejandra Valenciano Chinchilla.

**SEGUNDO:** Cabe mencionar, que la naturaleza jurídica de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, es la de un Órgano Administrativo de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Ambiente y Energía, Lo anterior de conformidad con el artículo 83 de la Ley Orgánica del Ambiente, cuyo propósito fundamental es el de armonizar el impacto ambiental con los procesos productivos según el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente. Sus funciones están dadas en el numeral 84 del mismo cuerpo de normas, creada como un órgano especial en la materia técnica de evaluación ambiental, vale anotar que a pesar del grado de desconcentración que ostenta, y de la especialidad de la materia que conoce, el legislador dispuso que a las resoluciones de SETENA, le son oponibles los recursos ordinarios de conformidad con el numeral 87 de la Ley Orgánica del Ambiente y 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. En este sentido, el análisis jurídico que se realiza en virtud de la impugnación en alzada, (apelación) no puede de ninguna forma invadir las consideraciones y valoraciones técnicas propias de la calificación del instrumento técnico de evaluación ambiental exigido por SETENA para su posterior análisis, ni la evaluación ambiental que realiza SETENA, sobre el mismo, pues como se indicó líneas atrás, esa labor de evaluación ambiental se resguarda en la especialidad y en la desconcentración administrativa en grado máximo. **TERCERO:** Que al dictarse la resolución N°2843-2019-SETENA de las 09 horas y 45 minutos del 29 de Agosto de 2019, la SETENA, en lo conducente indicó:

**"CUARTO:** Que en relación al ordenamiento territorial el artículo 28 de la Ley Orgánica del Ambiente establece: "Es función del Estado, las Municipalidades y los demás entes públicos, definir y ejecutar políticas nacionales de ordenamiento territorial, tendientes a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico-espacial, con el fin de lograr la armonía entre el mayor bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente."

**QUINTO:** La Ley de Planificación Urbana N°4240 en el artículo 15 establece: "Conforme al precepto del artículo 169 de la Constitución Política, reconócese la competencia y autoridad de los gobiernos municipales para planificar y controlar el desarrollo urbano dentro de los límites de su territorio jurisdiccional." **SEXTO:**

Asimismo, el artículo 67 del Reglamento General sobre Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado mediante Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 34688-MINAE-S-MOPT-MEIC indica la "Integración de variable ambiental en los Planes



Reguladores", lo siguiente: 'tos Planes Reguladores establecidos por la Ley de Planificación Urbana y por la Ley de la Zona Marítima Terrestre, o cualquier otro instrumento de planificación del uso del suelo o del territorio, como forma de planificar el desarrollo de actividades humanas potencialmente impactantes al medio, deberán cumplir el requisito de integrar la variable de impacto ambiental, la cual estará sujeta a un proceso de viabilidad ambiental por parte de la SETENA, de previo a su aprobación por las autoridades respectivas. La introducción de la variable ambiental en los planes reguladores o cualquier otro instrumento de planificación del territorio deberá sujetarse al procedimiento técnico para la introducción de la variable ambiental en los planes reguladores establecido en el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA- Parte III). Este procedimiento podrá ser aplicado, tanto a aquellos instrumentos de planificación del territorio que se vayan elaborar o se encuentren en elaboración, como aquellos otros ya aprobados, pero que todavía no cuenten con la variable ambiental integrada en los mismos".

**SÉTIMO:** Que la Sala Constitucional en Voto N°2006-006346 de las dieciséis horas y cincuenta y siete minutos del diez de mayo del dos mil seis en relación con la Planificación Urbana manifestó: "Este Tribunal en reiteradas ocasiones ha indicado que en consonancia con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, la Ley de Planificación Urbana, número 4240, de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, parte del supuesto de que la titularidad primaria en materia de planificación urbana corresponde a las municipalidades, lo cual ha sido plasmado en los artículos 15 y 19 de dicha ley. De manera que es a los municipios a quienes corresponde asumir la planificación urbana local por medio de la promulgación de los respectivos reglamentos planes reguladores y haciendo efectiva la normativa que al efecto dicte el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, como institución encargada de la planificación urbana a nivel nacional.

**OCTAVO:** Que la Procuraduría General de la República (PGR) en Opinión jurídica 096-J del 14 de julio del 2005 consultada acerca del criterio de la Contraloría General de la República sobre la aprobación por parte de las municipalidades y el Instituto Costarricense de Turismo, de planes reguladores cuya elaboración ha sido financiada por los particulares interesados señaló: "...El hecho es que el acto mismo de elaborar el plan, no en sus aspectos puramente técnicos, sino en tanto este contiene, concreta y define para un ámbito local específicas políticas de ordenamiento territorial, supone el ejercicio de una potestad pública, la de planificar el territorio y la de una función pública, la de ordenar el territorio a cuyo servicio está la planificación, que no puede ser asumida por sujetos de derecho privado."

**NOVENO:** Que debe resaltarse que las potestades públicas son indelegables y las municipalidades tienen la competencia y autoridad para planificar y controlar el desarrollo urbano dentro de los límites de su territorio jurisdiccional mediante la adopción e implantación de los planes reguladores. Se desprende entonces, que esa potestad no puede delegarla en sujetos de derecho privado. Por otra parte, los planes elaborados y eventualmente aprobados en contra de la potestad pública que tienen las autoridades competentes, adolecen de vicios de nulidad. En este orden de ideas los sujetos privados no están legitimados para presentar o elaborar los estudios ambientales de los planes reguladores ante la SETENA.

**DÉCIMO:** Relacionado con las peticiones de las ciudadanas Socorro Fernández Arroyo, Leticia M Araya Alpízar, Gerardo Aguilar León, y Alejandra Valenciano Chinchilla, que se exponen en los RESULTANDOS SÉTIMO y OCTAVO de la presente resolución, sobre la "...apertura de procedimiento administrativo contra la empresa y los consultores en cuestión...", ha de señalarse que esta Secretaría no

podría abrir un procedimiento como el solicitado a un administrado por el hecho de presentar una gestión la cual es improcedente. Los procedimientos Administrativos se generan para investigar y sancionar acciones contrarias a derecho, no para coartar la posibilidad de los ciudadanos para realizar trámites ante la administración, aun y cuando los mismos deban rechazarse. **DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con la legislación vigente, se ha realizado una revisión de la documentación administrativa y legal de la "INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE AMBIENTAL EN EL PLAN AMBIENTAL DE DESARROLLO DE LA FINCA BAJO PITA", conforme al "Procedimiento Técnico para la Introducción de la Variable Ambiental en los Planes Reguladores u otra Planificación de Uso del Suelo", Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE. Revisión que, de acuerdo con lo expuesto y razonado en el Dictamen Técnico EAE-018-2019 (anexo a la presente Resolución), se declare inadmisibles por la pretensión de fondo, la incorporación de la variable ambiental al plan ambiental de desarrollo de la finca Bajo Pita, corresponde entonces archivar el expediente administrativo EAE-03-2019. POR TANTO LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE. En sesión Ordinaria N° 087-2019 de esta Secretaría, realizada el 28 de AGOSTO del 2019, en el Artículo [No. 11](#) acuerda:

**PRIMERO:** Declarar inadmisibles y archivar el expediente administrativo EAE-03-2019, correspondiente a la Incorporación de la Variable Ambiental del Plan Ambiental de Desarrollo de la Finca Bajo Pita, de conformidad con los RESULTANDOS del CUARTO al NOVENO y el DÉCIMO PRIMERO de la presente Resolución, así como de conformidad al Dictamen Técnico EAE-018-2019 (anexo a esta Resolución)."....( )

**CUARTO:** Que del escrito de interposición del recurso de apelación en lo que aquí interesa demanda el recurrente: a) Reclama la nulidad absoluta del CONSIDERANDO DÉCIMO de la resolución N° 2843-2019-SETENA al considerar que hay un error procesal y de fondo, se salva la responsabilidad de la empresa gestora y consultores con el argumento que no entró a desarrollar todos los aspectos de hecho y derecho alegados, b) No se valoró que la empresa gestora y los consultores son dos sujetos independientes y con responsabilidades diferentes, c) Que existe un error al eximir de responsabilidades sin debido proceso y con ello los miembros de la Comisión Plenaria que votaron adelantan criterio, d) Que solicita revocatoria parcial y que se nombre un órgano administrativo que valore los hechos denunciados para cada situación y que por haber adelantamiento de criterio, quienes valoren el recurso no pueden ser los mismos miembros de Comisión Plenaria que participaron por transparencia y probidad, e) Que solicitan acoger la petición de revocatoria parcial y disponer que se debe abrir un procedimiento sancionador contra la empresa y contra los consultores que son sujetos con responsabilidades diferenciadas por disposiciones normativas incluso, f) Que se diga que es manifiesto que el considerando 10 tiene vicios de nulidad absoluta al eximir de responsabilidad a la empresa y a los consultores como fueran parte de una misma organización y como si los consultores no fueran una especie sui generis de funcionarios públicos que han sido dotados de credenciales para poder gestionar ante la Administración Pública, g) Que se deben establecer las responsabilidades de los consultores ambientales que actúan de mala fe y contrarios a derecho, h) Que en caso de no revocarse parcialmente la resolución en cuanto a la apertura del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa y los consultores ambientales, pido que esto sea elevado subsidiariamente ante el Superior, i) Considera, que existió lo que denomina un "Criterio a priori" y que "El Por Tanto no contempló una petición expresa" respecto a la "Responsabilidad de los Consultores ante SETENA" en síntesis indica; En la oposición que se acogió se aportó prueba de

que el objetivo pretendido por la empresa y consultores es ilegal alegando, "nuestro caso no se trata de una inocente y simple petición improcedente de un administrado a la Administración, sino de una petición absolutamente ilegal que pretendía incluso engañar a SETENA y pasar por sobre lo dispuesto por la Municipalidad en el plan regulador vigente." j) Reclama que la Comisión Plenaria de SETENA, no ponderó las responsabilidades de los consultores denunciados, que puede ser que la empresa sea eximida de actuación dolosa y mala fe al firmar los documentos que presentan los consultores, pero no elimina la responsabilidad penal, civil o administrativa de los consultores que elaboran las gestiones que conoce la SETENA, lo que hace válido conocer las responsabilidades de cada parte por separado con la apertura de un procedimiento administrativo sancionador. k) Apela que no se trata de nulidad por nulidad, sino observar, valorar y juzgar las actuaciones de la empresa y consultores que buscaban cambiar un plan regulador; El Considerando 10 dejó fuera el análisis del papel de los consultores de la obligación de ser profesionales y cumplir la legalidad en los trámites y actos. l) Solicita iniciar el procedimiento para que se ponderen las responsabilidades por separado y valorar las responsabilidades de la empresa "... en el tanto firmó una petición de EAE a sabiendas de que la municipalidad no estaba de acuerdo en otorgar ni permisos de uso del suelo, ni de construcción, ni tampoco había firmado contrato alguno con ellos, ni menos existía una declaración jurada de que no se iba a beneficiar con el resultado del procedimiento. Obsérvese que incluso señalamos en nuestra denuncia inicial la normativa que los consultores y la empresa podrían estar infringiendo y además les aportamos y citamos la prueba pertinente." m) Considera que el órgano director debe entrar en algo que no ha hecho SETENA, analizar la responsabilidad por separado del consultor y la desarrolladora, que hay normativa para sancionar a consultores en el Decreto N°31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, y que desde la SETENA se trata de encubrir las actuaciones de los consultores y no se deben permitir y el recurso es para sentar precedente sobre el buen o mal trabajo de los consultores, n) Reclama que los consultores denunciados han actuado dolosamente y de mala fe, por lo que, sus conductas deben ser analizadas al omitir situaciones de fondo, no aportaron certificados de uso de suelo, contrato de la municipalidad, declaración jurada que no se perseguían fines de la empresa en la EAE y se incumplió porque era imposible dado que la municipalidad manifestó su negativa al proyecto de relleno sanitario, pensó engañar a la SETENA para lograr la modificación parcial del plan regulador, o) Añade que los consultores deben ser los primeros en fiscalizar y actuar legalmente, aunque sean pagados por la empresa no son parte de ellas, sino parte de las gestiones empresariales, con visión objetiva responder al principio de legalidad y en el caso los consultores actuaron contrario a la normativa de la SETENA, la jurisprudencia constitucional y de la Procuraduría General de la República.

**QUINTO:** Que al conocer la SETENA del recurso de revocatoria contra la resolución N° 2843-2019-SETENA, mediante la resolución N°267-2020-SETENA de las 08 horas y 30 minutos del 14 de febrero del 2020, en lo que aquí interesa se estableció; ( )-..

"Sobre los argumentos. Con el fin de analizar el asunto, es importante resaltar que las pretensiones de la recurrente en la solicitud del 01 de agosto del 2019 del consecutivo 06210 EAE (folios -508 del Tomo 5) y de los escritos de las señoras Socorro Fernández Arroyo, Leticia Ma. Araya Alpizar y el señor Gerardo Aguilar León del consecutivo 06199 EAE, se avocan a solicitarla apertura de procedimientos ordinarios sancionatorios para la empresa promovente del Plan Ambiental de Desarrollo y los consultores que elaboraron los estudios porque no se ajustaron a

las normas pertinentes y se violó el principio de legalidad y de buena fe, teniendo el deber de actuar conforme al marco legal y por ello también solicita la desinscripción.

No lleva razón el recurrente sobre la responsabilidad de los consultores, cuando señala que la SETENA debió abrir procedimientos ordinarios sancionatorios a la promovente Bajo Pita S. A. y a los consultores, que se está salvando o encubriendo las responsabilidades y que no analizó por separado a la empresa y consultores, por ende, tampoco en los tres apartados que expone "Responsabilidad de los Consultores ante SETENA", "Criterio a priori" y "El Por Tanto no contempló una petición expresa", debido a que el Plan no sobrepasó la fase de Admisibilidad, por lo que se dio el rechazo y el archivo del expediente y sí bien es cierto, dentro de los aspectos analizados es que no se puede otorgar la pretensión por improcedente al ser contraria a Derecho en virtud de que los planes reguladores son potestad de las municipalidades, derivándose que el Plan no puede ser vinculante como pretendía la sociedad gestionante; lo cierto es que la SETENA actuó conforme al principio de legalidad apegada a la reglamentación, normas aplicables, criterios de la Sala Constitucional y pronunciamientos de la Procuraduría General de la República. De manera, que no se trata aquí de que ocurrió una violación al principio de legalidad y de buena fe porque no se materializó en un acto administrativo, sino que hubo una interpretación errada de la gestionante y consultores en la tramitación, que SETENA determinó y en consecuencia se dictó el Archivo; muy distinto es el panorama si la SETENA emite la resolución y otorga la Viabilidad ambiental, ya que se genera un acto con vicio de nulidad absoluta en el motivo y la motivación derivado de la actuación de la gestionante y participantes del estudio con responsabilidades diferenciadas, (la negrita no es del original). Así también, en lo que atañe al Plan no se realizó estudio técnico de fondo que permitiera establecer incumplimientos en el procedimiento de incorporación de la variable ambiental que implicara cuestionamientos a los consultores o la sociedad promovente, en virtud de que se rechaza por inadmisibilidad; en consecuencia, la Comisión Plenaria no entra analizar actuaciones de consultores y por ello, no lleva razón el recurrente cuando señala que la Comisión Plenaria externa criterio sin procedimiento, que falta motivación y que no deben los miembros que participaron en sesión resolver este recurso. En este sentido, se puede observar que el Considerando Décimo recurrido estableció la improcedencia de establecer procedimientos administrativos y en parte estableció "ha de señalarse que esta Secretaría no podría abrir un procedimiento como el solicitado a un administrado por el hecho de presentar una gestión la cual es improcedente. Los procedimientos Administrativos se generan para investigar y sancionar acciones contrarias a derecho, no para coartar la posibilidad de los ciudadanos para realizar trámites ante la administración, aun y cuando los mismos deban rechazarse.", nótese que la Administración tiene el deber de resolverlas gestiones que se presentan y el administrado el derecho de que se resuelvan, pero dependerá de la presentación y cumplimiento de cada una el pronunciamiento final y conforme con el artículo 292 de la Ley General de la Administración Pública rechaza aquellas extemporáneas, impertinentes o evidentemente improcedentes, como sucedió en el caso de estudio, la SETENA analizó el expediente EAE-03-2019 y determinó en etapa de Admisibilidad que la gestión de Bajo Pita S. A. era improcedente y dictó el Archivo." ... ( ) (la negrita no es del original).

**SEXTO:** Así las cosas, una vez analizado el expediente, así como la resolución N°2843-2019-SETENA, así como el escrito de interposición del recurso de apelación que rola a folios 759 a 782 y la resolución N°0267-2020-SETENA, se logra determinar con meridiana claridad, que aun cuando fue presentado ante la SETENA

el Formulario, correspondiente a la Incorporación de la Variable Ambiental del Plan Ambiental de Desarrollo de la Finca Bajo Pita, al cual se le asignó el expediente EAE-03-2019, y con el conocimiento de que la legislación que rige la materia en relación con el actuar de los consultores ambientales, Decreto Ejecutivo N°31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC artículos 36,37,71,72 en concordancia con los numerales 98 y 99 de la LOA, vislumbran el régimen sancionatorio de estos, la SETENA dentro de su competencia y responsabilidad, determinó que resulta improcedente la pretensión de la desarrolladora Bajo Pita S.A, por todas las razones expuestas, por lo cual está fue declarada inadmisibles y archivada la gestión. Así las cosas, tal y como lo expresa la SETENA, la pretensión no se materializó, por lo que no nació a vida jurídica ningún acto administrativo que haya generado efectos y en ese sentido resulta improcedente la pretensión de apertura de Procedimientos Administrativos Disciplinarios contra el equipo que elaboró la propuesta y contra la empresa, razón por la cual es que se debe declara sin lugar el recurso de apelación que aquí se conoce.

**SETIMO:** En razón de lo anterior y de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, se ha consultado el criterio del Asesor Jurídico y el mismo es incorporado íntegro en la presente resolución. **POR TANTO EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE PRIMERO:** Es por las razones de hecho y derecho expuestas, que se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Álvaro Sagot Rodríguez a nombre de la señora Alejandra Valenciano Chinchilla, contra la resolución N°2843-2019-SETENA de las 09 horas y 45 minutos del 29 de Agosto del 2019, toda vez que aun cuando fue presentado ante la SETENA el Formulario, correspondiente a la Incorporación de la Variable Ambiental del Plan Ambiental de Desarrollo de la Finca Bajo Pita, al cual se le asignó el expediente EAE-03-2019, la SETENA dentro de su competencia y responsabilidad, determinó que resulta improcedente la pretensión de la desarrolladora Bajo Pita S.A, por todas las razones expuestas y aun cuando los numerales 98,99, de la LOA, establecen la responsabilidad y sanciones a las que se pueden ver expuestos los consultores ambientales, lo anterior no implica que hayan incurrido en una falta, por lo cual fue declarada inadmisibles y archivada la gestión. Así las cosas tal y como lo expresa la SETENA, la pretensión no se materializó, por lo que no nació a vida jurídica ningún acto administrativo que haya generado efectos y en ese sentido resulta improcedente la pretensión de apertura de Procedimientos Administrativos Disciplinarios contra el equipo que elaboró la propuesta y contra la empresa. **SEGUNDO:** Se da por agotada la vía administrativa en cuanto a lo que aquí se conoce. **TERCERO:** NOTIFÍQUESE." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO SEGUNDO:** R-0114-2020-MINAE que dice "MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, SAN JOSE A LAS 13 HORAS Y 15 MINUTOS DEL 05 MAYO DEL 2020. Conoce este Despacho del recurso de apelación, contra la resolución Ne2843-2019-SETENA de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del 29 de agosto de 2019, interpuesto por la señora Patricia Campos Villagra, apoderada generalísima de la sociedad Bajo Pita S.A. **RESULTANDO: PRIMERO:** El 2 de julio de 2019, la Sra. Nuria Salazar Núñez, cédula de identidad 107020410, presentó ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) una serie de documentos conformados por los estudios referentes a la introducción de la Variable Ambiental y un disco compacto. En la boleta de requisitos de admisibilidad de planes de ordenamiento territorial se evidenció la ausencia de la documentación donde se demuestra la legitimación para la presentación del estudio, información correspondiente en el

caso de existir un delegado del trámite y copia del plano o planos catastrados del área a planificar.

**SEGUNDO:** El 3 de julio de 2019 mediante el oficio GG-BP-47319, la Licda. Patricia Campos Villagra, en representación de Bajo Pita Sociedad Anónima, cédula de personería jurídica 3-101-650097, autoriza a la empresa consultora Asesorías en Decisiones Ambientales Estratégicas (ADAE) Ltda., a presentar el Plan Ambiental de Desarrollo de la Finca Bajo Pita, en Turrúcares, Alajuela. Así mismo delega para dar seguimiento al trámite a los señores Dr. Allan Astorga Gättgens, cédula de identidad 302520451 e Ing. Óscar Guzmán Coto, cédula de identidad 105440322. Adjuntando a sus peticiones los siguientes planos catastrados: A 0707313-2001, A 0694222-2001, A 0594223-2001, A 0694221-2001 y A 0698858-2001; así como las certificaciones literales respectivas: Matrícula 384243-000, Matrícula 365845-000, Matrícula 365846-000, Matrícula 365847-000 y Matrícula 128827-000.

**TERCERO:** El 5 de julio de 2019, mediante el oficio SETENA-DT-EAE-0115-2019 se informa a los señores Licda. Patricia Campos Villagra, Dr. Allan Astorga Gättgens y al Ing. Óscar Guzmán Coto sobre la apertura del exp. adm. N° EAE-03-2019 relativo a la Incorporación de la Variable Ambiental en el Plan Ambiental de Desarrollo de la Finca Bajo Pita. En el mismo oficio señalado se indica que es necesario indicar los correos electrónicos para recibir futuras notificaciones, ya que se les notificó a las direcciones electrónicas tomadas de los membretes de los documentos hasta ahora recibidos en la SETENA; información que hasta el momento no ha sido proporcionada por la proponente ni por los delegados. Así mismo, se les señala que la SETENA se encuentra en la valoración de admisibilidad de la información presentada y se les puntualiza que no se ha iniciado la evaluación técnica. **CUARTO:** El 16 de julio de 2019, se presentó ante la SETENA, una solicitud de apersonamiento y muestra de oposición al Plan Ambiental de Desarrollo de la Finca Bajo Pita por el Sr. Jorge Blas Hernández Araya, cédula de identidad 203980607. Dicho apersonamiento fue otorgado mediante el oficio SETENA-SG-1256-2019, notificado el 26 de julio de 2019.

**QUINTO:** El 22 de julio de 2019, se presentó ante la Secretaría, la solicitud de apersonamiento y muestra de oposición al Plan Ambiental de Desarrollo de la Finca Bajo Pita por un grupo de ciudadanos. Dicho apersonamiento fue otorgado mediante el oficio SETENA-SG-1336-2019, notificado el 14 de agosto de 2019.

**SEXTO:** El 01 de agosto de 2019, se presentó ante la Secretaría una solicitud de apersonamiento y muestra de oposición al Plan Ambiental de Desarrollo de la Finca Bajo Pita por parte de la Municipalidad de Alajuela, remitida por la Licda. Johanna Barrantes León, cédula de identidad 205060639, Coordinadora a.i. del Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela y apoderada especial. Así mismo adjunta la transcripción del acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Alajuela, donde se oponen a la propuesta presentada por el Sr. Allan Astorga en favor de la empresa Bajo Pita, por carecer de legitimación para presentar la propuesta pretendida para el Plan Regulador de Alajuela. El apersonamiento solicitado fue otorgado mediante el oficio SETENA-SG-1337-2019, notificado el 16 de agosto de 2019.

**SÉTIMO:** El 01 de agosto de 2019, se presentó ante la Secretaría una solicitud de apersonamiento, muestra de oposición y petición de apertura de procedimiento administrativo contra la empresa y los consultores en cuestión, ésta fue remitida por los señores Socorro Fernández Arroyo, cédula de identidad 202880839; Leticia Ma Araya Alpízar, cédula de identidad 203630078; Gerardo Aguilar León, cédula de identidad 203310355. Dicho apersonamiento fue otorgado mediante el oficio SETENA-SG-1339-2019, notificado el 14 de agosto de 2019.

**OCTAVO:** El 01 de agosto de 2019, se presentó ante la Secretaría una solicitud de

apersonamiento, muestra de oposición y petición de apertura de procedimiento administrativo contra la empresa y los consultores en cuestión, ésta fue remitida por la Sra. Alejandra Valenciano Chinchilla, cédula de identidad 111040484. Dicho apersonamiento fue otorgado mediante el oficio SETENA-SG-1338-2019, notificado el 14 de agosto de 2019. **NOVENO:** El 01 de agosto de 2019, se presentó ante la Secretaría una solicitud de apersonamiento y muestra de oposición al Plan Ambiental de Desarrollo de la Finca Bajo Pita por un grupo de ciudadanos. Dicho apersonamiento fue otorgado mediante el oficio SETENA-SG-1359-2019, notificado el 19 de agosto de 2019. **DÉCIMO:** El 06 de agosto de 2019, se presentó ante la Secretaría una solicitud de apersonamiento y muestra de oposición al Plan Ambiental de Desarrollo de la Finca Bajo Pita por un grupo de ciudadanos. Dicho apersonamiento fue otorgado mediante el oficio SETENA-SG-1361-2019, notificado el 19 de agosto de 2019. **DÉCIMO PRIMERO:** El 06 de agosto de 2019, se presentó ante la Secretaría una solicitud de apersonamiento y muestra de oposición al Plan Ambiental de Desarrollo de la Finca Bajo Pita por un grupo de ciudadanos. Dicha solicitud de encuentra conforme a derecho. **DÉCIMO SEGUNDO:** El 29 de agosto de 2019, se emitió la resolución N° 2843-2019 en Sesión Ordinaria N° 087-2019 del 28 de agosto del 2019, artículo N 11 (folios 697-729 del Tomo 6) que estableció: **PRIMERO:** Declarar inadmisibles y archivar el expediente administrativo EAE-03-2019, correspondiente a la Incorporación de la Variable Ambiental del Plan Ambiental de Desarrollo de la Finca Bajo Pita, de conformidad con los RESULTANDOS del CUARTO al NOVENO y el DÉCIMO PRIMERO de la presente Resolución, así como de conformidad al Dictamen Técnico EAE-018-2019 (anexo a esta Resolución)".... ( )

**DÉCIMO TERCERO:** El 6 de setiembre de 2019, la señora Patricia Campos Villagra en condición de apoderada generalísima de Bajo Pita S. A. interpone Recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución No. 2843-2019-SETENA, asignándose el consecutivo 07072 AJ. (folios 730-741 del Tomo 6). **DÉCIMO**

**CUARTO:** El 5 de setiembre de 2019, el señor Álvaro Sagot Rodríguez en representación de Alejandra Valenciano Chinchilla presentó el Recurso de revocatoria con apelación parcial en subsidio contra la resolución No. 2843-2019-SETENA, asignándose el consecutivo 07085 AJ. (folios 742-746 del Tomo No.6).

**DÉCIMO QUINTO:** El 11 de setiembre del 2019, la señora Patricia Campos Villagra en condición de apoderada generalísima de Bajo Pita S. A. presenta escrito de Ampliación del Recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado el 5 de setiembre (folios 759-782 del Tomo No.6).

**DÉCIMO SEXTO:** El 25 de setiembre del 2019, la Municipalidad de Alajuela presenta el oficio MA-SCM-1889-2019 para dar por recibida la resolución No.2843-2019-SETENA del 29 de agosto del 2019 y del oficio SETENA-DT-EAE-0115-2019 (folios 783-784 del Tomo N° 6).

**DECIMO SETIMO:** Mediante resolución N°0266-2020-SETENA de las 08 horas y 25 minutos del 14 de febrero del 2020, la SETENA resolvió respecto del recurso de revocatoria interpuesto por la señora Patricia Campos Villagra

**DECIMO OCTAVO:** Mediante resolución N°0267-2020-SETENA de las 08 horas y 30 minutos del 14 de febrero del 2020, la SETENA resolvió respecto del recurso de revocatoria interpuesto por el señor Álvaro Sagot Rodríguez en representación de la señora Alejandra Valenciano Chinchilla.

**CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que se tiene por legitimada a la señora Patricia Campos Vinagra, con cédula de identidad Na1 -0880-0768 en su condición de apoderada generalísima de Bajo Pita Sociedad Anónima.

**SEGUNDO:** Cabe mencionar, que la naturaleza jurídica de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, es la de un Órgano Administrativo de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Ambiente y Energía, lo anterior de conformidad con el artículo 83 de la Ley Orgánica del Ambiente, cuyo propósito fundamental es el de armonizar el impacto ambiental con los procesos productivos según el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente. Sus funciones están dadas en el numeral 84 del mismo cuerpo de normas, creada como un órgano especial en la materia técnica de evaluación ambiental, vale anotar que a pesar del grado de desconcentración que ostenta, y de la especialidad de la materia que conoce, el legislador dispuso que, a las resoluciones de SETENA, le son oponibles los recursos ordinarios de conformidad con el numeral 87 de la Ley Orgánica del Ambiente y -342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. En este sentido, el análisis jurídico que se realiza en virtud de la impugnación en alzada, (apelación) no puede de ninguna forma invadir las consideraciones y valoraciones técnicas propias de la calificación del instrumento técnico de evaluación ambiental exigido por SETENA para su posterior análisis, ni la evaluación ambiental que realiza SETENA, sobre el mismo, pues como se indicó líneas atrás, esa labor de evaluación ambiental se resguarda en la especialidad y en la desconcentración administrativa en grado máximo. **TERCERO:** Que al dictarse la resolución N°2843-2019-SETENA de las 9 horas y 45 minutos del 29 de agosto del 2019, la SETENA, en lo que aquí interesa indicó: ( ). **CUARTO:** Que en relación al ordenamiento territorial el artículo 28 de la Ley Orgánica del Ambiente establece: "Es función del Estado, las Municipalidades y los demás entes públicos, definir y ejecutar políticas nacionales de ordenamiento territorial, tendientes a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico-espacial, con el fin de lograr la armonía entre el mayor bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente."

**QUINTO:** La Ley de Planificación Urbana N°4240 en el artículo 15 establece: "Conforme al precepto del artículo 169 de la Constitución Política, reconócese la competencia y autoridad de los gobiernos municipales para planificar y controlar el desarrollo urbano dentro de los límites de su territorio jurisdiccional."

**SEXTO:** Asimismo, el artículo 67 del Reglamento General sobre Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado mediante Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 34688-MINAE-S-MOPT-MEIC indica la "Integración de variable ambiental en los Planes Reguladores", lo siguiente:

"Los Planes Reguladores establecidos por la Ley de Planificación Urbana y por la Ley de la Zona Marítima Terrestre, o cualquier otro instrumento de planificación del uso del suelo o del territorio, como forma de planificar el desarrollo de actividades humanas potencialmente impacientes al medio, deberán cumplir el requisito de integrar la variable de impacto ambiental, la cual estará sujeta a un proceso de viabilidad ambiental por parte de la SETENA, de previo a su aprobación por las autoridades respectivas.

La introducción de la variable ambiental en los planes reguladores o cualquier otro instrumento de planificación del territorio deberá sujetarse al procedimiento técnico para la introducción de la variable ambiental en los planes reguladores establecido en el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA- Parte III). Este procedimiento podrá ser aplicado, tanto a aquellos instrumentos de planificación del territorio que se vayan elaborar o se encuentren en elaboración, como aquellos otros ya aprobados, pero que todavía no cuentan con la variable ambiental integrada en los mismos".



**SÉTIMO:** Que la Sala Constitucional en Voto N'2006-006346 de las dieciséis horas y cincuenta y siete minutos del diez de mayo del dos mil seis en relación con la Planificación Urbana manifestó:

"Este Tribunal en reiteradas ocasiones ha indicado que en consonancia con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, la Ley de Planificación Urbana, número 4240, de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, parte del supuesto de que la titularidad primaria en materia de planificación urbana corresponde a las municipalidades, lo cual ha sido plasmado en los artículos 15 y 19 de dicha ley. De manera que es a los municipios a quienes corresponde asumir la planificación urbana local por medio de la promulgación de los respectivos reglamentos planes reguladores y haciendo efectiva la normativa que al efecto dicte el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, como institución encargada de la planificación urbana a nivel nacional...."

**OCTAVO:** Queta Procuraduría General de la República (PGR) en Opinión jurídica 096-J del 14 de julio del 2005 consultada acerca del criterio de la Contraloría General de la República sobre la aprobación por parte de las municipalidades y el Instituto Costarricense de Turismo, de planes reguladores cuya elaboración ha sido financiada portes particulares interesados señaló:

"...El hecho es que el acto mismo de elaborar el plan, no en sus aspectos puramente técnicos, sino en tanto este contiene, concreta y define para un ámbito local específicas políticas de ordenamiento territorial, supone el ejercicio de una potestad pública, la de planificar el territorio y la de una función pública, la de ordenar el territorio a cuyo servicio está la planificación, que no puede ser asumida por sujetos de derecho privado."

**NOVENO:** Que debe resaltarse que las potestades públicas son indelegables y las municipalidades tienen la competencia y autoridad para planificar y controlar el desarrollo urbano dentro de los límites de su territorio jurisdiccional mediante la adopción e implantación de los planes reguladores. Se desprende entonces, que esa potestad no puede delegarla en sujetos de derecho privado. Por otra parte, los planes elaborados y eventualmente aprobados en contra de la potestad pública que tienen las autoridades competentes, adolecen de vicios de nulidad. En este orden de ideas los sujetos privados no están legitimados para presentar o elaborar los estudios ambientales de los planes reguladores ante la SETENA.

**DÉCIMO:** Relacionado con las peticiones de las ciudadanas Socorro Fernández Arroyo, Leticia Ma Araya Alpízar, Gerardo Aguilar León, y Alejandra Valenciano Chinchilla, que se exponen en los RESULTANDOS SÉTIMO y OCTAVO de la presente resolución, sobre la "...apertura de procedimiento administrativo contra la empresa y los consultores en cuestión...", ha de señalarse que esta Secretaría no podría abrir un procedimiento como el solicitado a un administrado por el hecho de presentar una gestión de la cual es improcedente. Los procedimientos Administrativos se generan para investigar y sancionar acciones contrarias a derecho, no para coartar la posibilidad de los ciudadanos para realizar trámites ante la administración, aun y cuando les mismos deban rechazarse. **DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con la legislación vigente, se ha realizado una revisión de la documentación administrativa y legal de la "INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE AMBIENTAL EN EL PLAN AMBIENTAL DE DESARROLLO DE LA FINCA SAJO PITA", conforme al "Procedimiento Técnico para la Introducción de la Variable Ambiental en los Planes Reguladores u otra Planificación de Uso del Suelo". Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE. Revisión que, de acuerdo con lo expuesto y razonado en el Dictamen Técnico EAE-018-2019 (anexo a la presente Resolución), se declara inadmisibles por la pretensión de fondo, la incorporación de la variable ambiental al plan ambiental

de desarrollo de la finca Bajo Pita, corresponde entonces archivar el expediente administrativo EAE-03-2019.

**POR TANTO LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° 087-2019 de esta Secretaría, realizada el 28 de AGOSTO del 2019, en el Artículo [No. 11](#) acuerda:

**PRIMERO:** Declarar inadmisibles y archivar el expediente administrativo EAE-03-2019, correspondiente a la Incorporación de la Variable Ambiental del Plan Ambiental de Desarrollo de la Finca Bajo Pita, de conformidad con los RESULTANDOS del CUARTO al NOVENO y el DECIMO PRIMERO de la presente Resolución, así como de conformidad al Dictamen Técnico EAE-018-2019 (anexo a esta Resolución)."...( )

**CUARTO:** Que del escrito de interposición del recurso de apelación que rota a folios 730 a 742, en resumen reclama la recurrente: a) Que la resolución N° 2843-2019-SETENA que rechazó la gestión por inadmisibles tiene inconsistencias graves y erróneas que reflejan el desconocimiento de la SETENA de los alcances normativos y técnicos del Plan de Desarrollo Ambiental, que está en los artículos 59 bis y el 67 del Decreto Ejecutivo 31849-MINAE-S-MOP-MAG-MEIC y conlleva que esté viciada de nulidad absoluta dado que el contenido es contrario a los elementos normativos, blindada que conforme con la legislación ambiental de cita, un Plan Maestro Arquitectónico entendido como el planteamiento de uso del suelo que se quiere dar al terreno puede transformarse en un Plan ambiental de Desarrollo con la metodología del Decreto ejecutivo No.32967-MINAE y la única razón de SETENA en esencia del rechazo es que no puede tramitarse la solicitud por su naturaleza jurídica cuando es incuestionable que Decreto 31849 regula la figura, la define e implementa y da la competencia a favor de la SETENA. Que al declarar Inadmisibles el Plan de Desarrollo Ambiental renuncia a la competencia y al deber jurídico de resolver en contradicción el artículo 66 de la LGAP; en consecuencia, se genera un incumplimiento de deberes, c) Asevera que SETENA incurre en violación de principio de inderogabilidad singular del reglamento que ha desarrollado la Sala Constitucional y permea distintas jurisdicciones, d) Reitera que es jurídicamente improcedente calificar como inadmisibles una gestión que cuenta con las bases reglamentarias y la única razón de la SETENA es la naturaleza jurídica de la gestión como si no existiera regulación, e) Señala que la SETENA desconoce las consecuencias jurídicas de las herramientas o instrumentos regulados en su propia normativa, ni las reglas que a nivel legal y constitucional se han desarrollado de la primacía de los criterios ambientales en relación con las competencias del ordenamiento territorial de las distintas municipales. En relación, asevera que desde el año 2002 la Sala Constitucional planteó que en materia de ordenamiento territorial las competencias municipales no pueden ir en contra de normas superiores de protección ambiental, ni de los órganos que brindan esa tutela y que el voto No.5445-1999 dejó claro que la autonomía y las competencias municipales se deben ejercer en coordinación y armonía con las competencias de orden nacional) También, señala que se omitió tener en consideración el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente que dicta y sienta la base de la vinculatoriedad de las resoluciones de la SETENA, g) Argumenta que con base en estas exposiciones de las competencias de la SETENA en relación con otros órganos como las municipalidades son cuestionables las afirmaciones de la resolución impugnada como el Considerando Noveno, porque los particulares pueden solicitar la aprobación de Planes de Desarrollo Ambiental ignorándose jurisprudencia de la Sala Constitucional, Ley Orgánica del Ambiente y reglamentos de la SETENA, h) Por otra

parte, manifiesta que se interprete erróneamente que se están invadiendo las competencias municipales y realiza la siguiente consideración.

**QUINTO:** Que, al conocerse respecto del recurso de apelación, mediante la resolución N°266-2020-SETENA, de las 08 horas y 25 minutos del 14 de febrero del 2020, la SETENA en So conducente resuelve:

(...) Reitera qué es jurídicamente improcedente calificar como inadmisibles una gestión que cuenta con la base reglamentaria y la única razón de la SETENA es la naturaleza jurídica de la gestión como si no existiera regulación.

No lleva razón el recurrente cuando señala que la inadmisibilidad del rechazo de la gestión se motiva en que no se puede tramitar en la SETENA por la naturaleza de ésta, puesto que lo cierto es que el Informe técnico DT-EAE-018^2019 que es parte de la resolución indica que no se entró a conocer el insumo "Parte 1, Índice de Fragilidad Ambiental del Plan Ambiental", ni la Parte 2. Análisis de Alcance Ambiental de Plan por las circunstancias descritas en el Apartado 4. Admisibilidad".

Es importante señalar que de la lectura del argumento no explica la recurrente el motivo específico con el cual no está conforme en la resolución, sino que se limite a señalar que la SETENA no analizó el Plan que se contempla en la reglamentación, que la SETENA renunció a su competencia, pero no hace mención alguna de los aspectos que contempla la resolución en el Informe técnico DT-EAE-018-2019. Por consiguiente, se trae a colación la fundamentación que es parte de la resolución a continuación:

( ) " d-El folio 000002, contiene la "Presentación" del estudio. Se anota que el mismo corresponde al "...Plan Ambiental de la finca Bajo Pita, localizada en el cantón de Turrúcares, Alajuela, Costa Rica".

Vale hacerla aclaración, que Turrúcares no es un cantón del país, sino el distrito N° 11 del cantón de Alajuela.

e-El folio 000002, contiene la "Presentación" del estudio. Se anota que el Plan es elaborado "...a solicitud de la empresa propietaria de la finca, la cual esté interesada en desarrollar un Relleno Sanitario técnicamente manejado en dicho terreno".

La acotación que se hace, es que bajo número de expediente N° D1-8173-12, SETENA a solicitud de Bajo Pita S.A. tramitó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Parque Industrial de Manejo de Desechos, Obras en Cauce y Almacenamiento de Combustible", cuya ubicación coincide con la localización aportada para el área de estudio del Plan Ambiental de Desarrollo de la Finca Bajo Pita (exp. adm. EAE-03-2019), según Mapa N° 1 visible en el folio 000157 del expediente EAE-03-2019, y según planos catastrados aportados, visibles en folios 000246, 000249, 000252, 000255 y 000258.

El proyecto denominado "Parque Industrial de Manejo de Desechos, Obras en Cauce y Almacenamiento de Combustible", y que fuera tramitado con el número de expediente N° D1-8173-12, posee viabilidad ambiental, misma que fue otorgada mediante resolución N° 708-2016-SETENA, que consta en los folios 2872-3020 del expediente administrativo N° D1-8173-2012; misma que se encuentra con una apelación pendiente de resolver por parte del señor ministro del MINAE.

f-El folio 000002, contiene la "Presentación" del estudio. El objetivo primordial que se indica que tiene el Plan "...es la realización de una zonificación ambiental' de mayor detalle que permita, en primer lugar, establecer la condición ambiental de la finca, y, en segundo lugar, establecer los lineamientos ambientales de uso del suelo que permitan su mejoramiento ambiental y su desarrollo sostenible. Esto a fin de generar un insumo técnico vinculante a la Municipalidad de Alajuela".

La primera parte de lo señalado en el objetivo primordial que se anota, resulta propio de un plan ambiental de desarrollo conforme al DE-31849, es decir, un Plan Ambiental de Desarrollo buscada "... establecer la condición ambiental de la finca-".y"., establecer los lineamientos ambientales de uso del suelo que permitan su mejoramiento ambiental y su desarrollo sostenible...". De hecho, el decreto antes señalado, se refiere al Plan Ambiental de Desarrollo como seguidamente se transcribe:

"Plan Ambiental de Desarrollo: Plan de Desarrollo Ambiental: Plan Maestro Arquitectónico que ha incorporado la Variable de Impacto Ambiental, según el procedimiento técnico establecido en el decreto N° 32967-MINAE, que es sometido a la revisión de la SETENA, para obtener su viabilidad ambiental. Es la propuesta de ordenamiento territorial de uso del suelo en una propiedad que incorpora dicha variable ambiental." (Art.3 inciso 57 bis, del Decreto N° 31949, así incorporado mediante Decreto N° 34688).

No 59 ha establecido en ninguna norma, que los resultados de un plan ambiental de desarrollo, deban ser vinculantes para un gobierno local, como se pretende por parte del proponente de este plan ambiental al señalar. "Esto a fin de generar un insumo técnico vinculante a la Municipalidad de Alajuela." Al respecto, hay normativa y argumentos legales suficientes que así lo han establecido, a los cuales seguidamente se hace referencia.

La Ley de Planificación Urbana N°4240 en el artículo 15 establece: "Conforme al precepto del artículo 169 de la Constitución Política, reconócele la competencia y autoridad de los gobiernos municipales para planificar y controlar el desarrollo urbano dentro de los límites de su territorio jurisdiccional."

Consecuentemente, cada uno de ellos dispondrá lo que proceda para implantar un plan regulador, y los reglamentos de desarrollo urbano conexos, en las áreas donde deba regir, sin perjuicio de extender todos o algunos de sus efectos a otros sectores, en que priven razones calificadas para establecer un determinado régimen contralor.

Ese mismo cuerpo normativo, en el mismo artículo 15, señala: "Es función del Estado, las municipalidades y los demás entes públicos, definir y ejecutar políticas nacionales de ordenamiento territorial tendientes a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico-espacial, con el fin de lograr la armonía entre el mayor bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente".

En este mismo sentido, la Sala Constitucional en Voto N° 2006-006346 de las dieciséis horas y cincuenta y siete minutos del diez de mayo del dos mil seis en relación con la Planificación Urbana manifestó: "Este Tribunal en reiteradas ocasiones ha indicado que en consonancia con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, la Ley de Planificación Urbana, número 4240, de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, parte del supuesto de que la titularidad primaria en materia de planificación urbana corresponde a las municipalidades, lo cual ha sido plasmado en los artículos 15 y 19 de dicha ley. De manera que es a los municipios a quienes corresponde asumir la planificación urbana local por medio de la promulgación de los respectivos reglamentos planes reguladores y haciendo efectiva la normativa que al efecto dicte el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, como institución encargada de la planificación urbana a nivel nacional.

Desprendiéndose entonces, que la función es pública. En este mismo sentido, la Sala Constitucional ha señalado en el Voto N°2006-006346 de las dieciséis horas y

cincuenta y siete minutos del diez de mayo del dos mil seis: "Con fundamento en lo anterior, y en consonancia con la jurisprudencia citada, es que se reitera la tesis de que sigue siendo atribución exclusiva de los gobiernos municipales la competencia de la ordenación urbanística..."

Debe resaltarse que las potestades públicas son indelegables y las municipalidades tienen la competencia y autoridad para planificar y controlar el desarrollo urbano dentro de los límites de su territorio jurisdiccional mediante la adopción e implantación de los planes reguladores, en ese sentido, la Municipalidad de Alajuela, tal como se ha indicado, actualmente tramita la viabilidad ambiental de su plan regulador ante SETENA (expediente administrativo EAE-01-2018). Se desprende entonces, que esa potestad no puede delegarla en sujetos de derecho privado.

La Procuraduría General de la República (PGR) en Opinión jurídica 096-J del 14 de julio del 2005 consultada acerca del criterio de la Contraloría General de la República sobre la aprobación por parte de las municipalidades y el Instituto Costarricense de Turismo, de planes reguladores cuya elaboración ha sido financiada por los particulares interesados señaló: "Pero en atención a te consultado hay que señalar que la elaboración de un plan costero pagado y contratado a profesionales por parte de sujetos de derecho privado, para que luego sea aprobado por ia administración competente, plantea una hipótesis distinta. En tal caso, la administración estaría renunciando a! ejercicio de la potestad que el ordenamiento jurídico le atribuye como medio para la satisfacción de fines e intereses públicos, esto es, la potestad de ordenar el territorio en la zona marítimo terrestre, ya sea a nivel local, regional o nacional....El hecho es que el acto mismo de elaborar el plan, no en sus aspectos puramente técnicos, sino en tanto esté contiene, concreta y define para un ámbito local específicas políticas de ordenamiento territorial, supone el ejercicio de una potestad pública, la de planificar el territorio y la de una función pública, la de ordenar el territorio a cuyo servicio esté la planificación, que no puede ser asumida por sujetos de derecho privado. Por te tanto, los planes elaborados y eventualmente aprobados en contra de la potestad pública que tienen las autoridades competentes, adolecen de vicios de nulidad. En este orden de ideas ios sujetos privados no están legitimados para presentar o elaborar tos estudios ambientales de los planes reguladores ante la SETENA.En este orden de ideas es el municipio al que le corresponde determinar mediante los planes reguladores el uso de suelo específico, según la zonificación y sobre dicha determinación, entonces, de ser el caso podrán los privados llevara cabo Sus planes ambientales de desarrolló. Y no al contrario, como pretende el desarrollador en cuestión, según los argumentos técnicos desarrollados más adelante. Sobre un tema íntimamente relacionado con el antes planteado, en términos de si resultan vinculantes o no para la municipalidad de Alajuela, los insumos técnicos generados a la luz de este Pian Ambiental de Desarrollo, en el punto "1.3 Aclaración sobre el alcance del Plan ambiental de desarrollo sostenible" (visible en folio 000114), se anota lo siguiente: "Se trata de un plan de ordenamiento ambiental específico que [sirva de](#) base para la zonificación de uso del suelo y que se incorpore como parte del Plan Regulador cantonal". Esto plantea un asunto fundamental relacionado con la fuente de financiamiento tota! o parola!, de insumos para los planes reguladores, o bien del plan regulador en su integridad, al respecto la Procuraduría General de la República, ha externado en Dictamen C-070-2009 del 11 de marzo de 2009 (para el caso de la participación de la UCR en la elaboración de planes reguladores), que: "...ha de reiterarse el criterio de este Despacho y fe Contraloría General de la República, teniendo presente que las

donaciones deben ser condicionadas, y de ninguna forma comprometer en fin público (pronunciamientos de la Procuraduría Nos. C-246-2000 y OJ-067-200B; y, del Órgano Contralor Nos. FOE-AM-0628 de 31 de agosto de 2006 y FOESM-1615 de 11 de setiembre de 2008)." Siendo así, los insumos técnicos que genere el Plan Ambiental de Desarrollo de la finca Bajo Pita, no "...deben ser condicionadas, v de ninguna forma comprometer en fin Público...". Sobre todo, tomando en consideración que hay un claro interés del propietario del proyecto Bajo Pita en incidir directamente en las decisiones municipales, que no obedecen necesariamente a criterios técnicos objetivos. Teniendo en cuenta que existe un proceso judicial incoado por la municipalidad de Alajuela tendiente a dejar sin efecto el uso del suelo generado en su oportunidad para la aprobación del exp. adm. D1-8173-2012 lo que hace evidente el interés subjetivo en querer incidir en competencias públicas.

Aunque en ese apartado "1.3 Aclaración sobre el alcance del Plan ambiental de desarrollo sostenible" (visible en folio 000114)" se expresa la intención que el municipio de Alajuela integre en su plan regulador la "zonificación de uso del suelo" que derive de ese "plan de ordenamiento ambiental específico", no sería otro actor más que el mismo municipio el que valore la pertinencia de lo pretendido por el proponente del Plan Ambiental de Desarrollo de la finca Bajo Pita, a como podría valorar la conveniencia y oportunidad de incorporar elementos técnico provenientes de otras fuentes generadoras de datos e información que sirven de insumo al plan regulador como tal, como específicamente a los estudios ambientales que se someten a conocimiento de la SETENA. A la fecha, no consta en el expediente EAE-01-2018. solicitud alguna de la Municipalidad de Alajuela. para modificar o adicionar estudios técnicos al expediente de marras, mediante el cual, se reitera, se conoce lo correspondiente a la viabilidad ambiental del plan regulador de Alajuela en esta Secretaría, todo lo contrario, pues tal como es visible en los folios G00456-00458, existe un pronunciamiento de oposición del Municipio al Plan Ambiental de Desarrollo de la finca Bajo Pita, mismo que fue acordado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 30-2019." ( )...

Tal y como se desprende de la lectura, la SETENA determinó no continuar con el estudio del Plan Ambiental de Desarrollo debido a que la promotora presenta una gestión con una pretensión contraria a la Reglamentación de EIA, la Ley de Planificación Urbana y votos vinculantes de la Sala Constitucional, puesto que el Plan Ambiental es una propuesta de ordenamiento de uso de suelo en una propiedad privada y pretender que el plan con la variable ambiental sea vinculante para el gobierno local no es legalmente factible, puesto que la competencia del ordenamiento territorial es de la corporación municipal y son los particulares los que deben someterse a los usos del suelo que establezca la municipalidad. Incluso consta en el expediente del Plan que la Municipalidad de Alajuela se opone a la propuesta de uso de suelo por medio del acuerdo del Consejo y conforme con el artículo 13 del Código Municipal es el Consejo Municipal es el que tiene como función "o). Dictar las medidas de ordenamiento urbano.", en consecuencia, la SETENA debe considerar que este aspecto afecta la admisibilidad de la propuesta y genera el rechazo. Aunado a lo anterior, actualmente se encuentra en trámite en el expediente No. EAE-01-2018 la Incorporación de la Variable Ambiental al Plan Regulador de la Municipalidad de Alajuela y de acuerdo con el Informe técnico DT-EAE-018-2013 tiene la visión de que a futuro esa área sea una "Zona de Aptitud Agropecuaria" y otra a una "Zona de Actividad Humana de Baja Densidad", mientras, que se pretende con el Plan un Relleno Sanitario.

Cabe destacar que la Municipalidad alega que para ese sector tiene previsto otro tipo de uso que no es compatible con el Plan y que la promovente se está arrogando la competencia municipal con la gestión que planteó en la SETENA; en este sentido, en el informe técnico se analiza que las potestades públicas son indelegables y que la municipalidad tiene la competencia y autoridad para planificar y controlar el desarrollo urbano dentro de su territorio jurisdiccional y que no puede delegar la competencia en sujetos de derecho privado sobre lo que la Procuraduría General de la República ha realizado el análisis en dictámenes y opinión jurídica.

Aunado a lo anterior, en el área del Plan, Bajo Pita S. A, gestionó como desarrollador el proyecto de un Relleno Sanitario bajo el expediente No. D1-8173-12-SETENA denominado "Parque Industrial de Manejo de Desechos, Obras en Cauce y Almacenamiento de Combustible" que cuenta con Viabilidad ambiental vigente y el Permiso de uso de suelo de la Municipalidad de Alajuela con la salvedad de que la corporación municipal tramita bajo el proceso de lesividad en el Tribunal Contencioso Administrativo la nulidad de dicho permiso. En relación, la propuesta del Plan es para hacer una zonificación ambiental con la metodología del Decreto No. 32967 "a fin de obtener una información más detallada para establecer los lineamientos ambientales de uso del suelo que terminen su uso como un Relleno Sanitario. Por ende, se observa que teniéndose una Viabilidad Ambiental para un proyecto bajo el Reglamento de EIA del Decreto Ejecutivo 31849, se pretende obtener otra viabilidad con aplicación de la metodología del Decreto No.32967-MINAE, lo cual, se deja de manifiesto en el Informe Técnico, s/n entrar en análisis de fondo en virtud de que la gestión no superó la fase de admisibilidad. Además, se señalan otros aspectos de la revisión de la admisibilidad que son aspectos formales, que en otras circunstancias sería objeto de prevención para subsanar." ( )... 2. "Errónea concepción de los alcances del Plan de Desarrollo Ambiental"

Señala que la SETENA desconoce las consecuencias jurídicas de las herramientas o instrumentos regulados en su propia normativa, ni las reglas que a nivel legal y constitucional se han desarrollado de la primacía de los criterios ambientales en relación con las competencias del ordenamiento territorial de las distintas municipales. En relación asevera que desde el año 2002 la Sala Constitucional planteó que en materia de ordenamiento territorial las competencias municipales no pueden ir en contra de normas superiores de protección ambiental, ni de los órganos que brindan esa tutela y que el voto No.5445-1999 dejó claro que la autonomía y las competencias municipales se deben ejercer en coordinación y armonía con las competencias de orden nacional, por lo que 'ad portas el argumento de que una determinada materia o asunto no puede ejercerse por un órgano con competencia nacional por tener algún nivel de vinculación con una competencia municipal debe ser rechazada, y el fundamento para afirmar esto es precisamente la amplia jurisprudencia constitucional que inicia con el voto 05445-99, voto que con todo respecto, recomendamos revisar...". No lleva razón la recurrente, es precisamente en aplicación de la reglamentación que la SETENA determina el rechazo de la gestión que etapa de admisibilidad en virtud de que la pretensión es inviable legalmente rozando con la competencia municipal reconocida por la Constitución Política, la Ley de Planificación Urbana y la Sala Constitucional. Se remite a lo expuesto en el argumento anterior. Además, menciona que el Reglamento de EIA cita la sentencia de la Sala Constitucional 2002-01220 que señala: "estima la Sala que debe ser requisito fundamental que obviamente, no atenta contra el principio constitucional de la autonomía municipal, el que todo plan regulador del desarrollo urbano deba contar, de previo a ser aprobado y desarrollado, con un examen del impacto ambiental desde la

perspectiva que da el artículo 50 constitucional, para que el ordenamiento del suelo y sus diversos regímenes, sean compatibles con los alcances de la norma superior, sobre todo, si se repara en que esta disposición establece el derecho de todos los habitantes a obtener una respuesta ambiental de todas las autoridades públicas y ello incluye, sin duda a las Municipalidades que no están exentas de la aplicación de la norma constitucional y de su legislación de desarrollo", (el resaltado en negrita es nuestro) También, señala que se omitió tener en consideración el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente que dicta y sienta la base de la vinculatoriedad de las resoluciones de la SETENA. Argumenta que con base en estas exposiciones de las competencias de la SETENA en relación con otros órganos como las municipalidades son cuestionables las afirmaciones de la resolución impugnado como el Considerando Noveno, porque los particulares pueden solicitar la aprobación de planes de Desarrollo Ambiental ignorándose jurisprudencia de la Sala Constitucional, ley Orgánica del Ambiente y reglamentos de la SETENA. por otra parte, manifiesta que se interprete erróneamente que se están invadiendo las competencias municipales y realiza la siguiente consideración:

"... Lo primero que debemos advertir, es que en el tanto un Plan Regulador no cuenta con Índices de Fragilidad Ambiental aprobados, es deber irrenunciable de SETENA, incorporar por mecanismos como el Plan de Desarrollo Ambiental, ese factor ambiental en el desarrollo urbanístico de los diversos cantones. Esto, según ya vimos, lo dijo la propia Sala Constitucional y hemos de hacer notar que precisamente el Plan Regulador del Cantón de Alajuela, no cuenta con índices de fragilidad ambiental aprobados. Más bien, contrario a ello, la propia SETENA ha rechazado la propuesta de esa Municipalidad por incorporarlo debido a errores graves de procedimiento y de rigor científico. Para ello citamos la resolución 112-2019-SETENA.

No lleva razón la recurrente, al señalar que es cuestionable el Considerando Noveno y que con base en la jurisprudencia constitucional puede presentar para aprobación Planes de Desarrollo ambiental y que ello no invade competencias municipales, en virtud de que hay una errónea interpretación de la figura del Plan de Desarrollo Ambiental al pretender equipararlo al Plan Regulador, cuyos efectos son muy distintos, en virtud de que el Plan de Desarrollo Ambiental es una propuesta de ordenamiento territorial para una finca privada que ejerce el propietario (en principio) y es voluntaria, mientras que el Plan Regulador es un instrumento de planificación de uso de suelo de un cantón competencia de la municipalidad que es vinculante, La Ley de Planificación Urbana No.4240, en el artículo 1 define el Plan Regulador como el instrumento de planificación local que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento, gráfico o suplemento, la política de desarrollo y los planes para distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales, y construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas. Por ello, en el Considerando Noveno se destaca que las potestades públicas son indelegables porque corresponde a la municipalidad la adopción de un Plan regulador con los recursos públicos y no elaborados por sujetos privados, ni presentados directamente por éstos, (la negrita no es del original).

En términos generales, la Ley Orgánica del Ambiente (LOA) N°7554 establece que las políticas del ordenamiento territorial son función del Estado, las municipalidades y los demás entes públicos (artículo 28). Pero, además, al amparo de esas normas, existen niveles de ordenamiento territorial pueden ser planes a Nivel Nacional, Regional, Subregión o Local. En este sentido, corresponde a las municipalidades el ordenamiento territorial local (urbano y costero), es de relevancia hacer notar



que las municipalidades son entes públicos territoriales de conformidad con la Constitución Política (Título XII) y de acuerdo con el Código Municipal que dispone que "La jurisdicción territorial de la municipalidad es el cantón respectivo, cuya cabeza es la sedé del gobierno municipal: el gobierno y la administración de los intereses y servicios cantonales estará a cargo del gobierno municipal" (artículo 3). Resulta relevante aclarar en el contexto que cuando la Sala Constitucional emite la resolución No.2002-01220 es para que se imponga como requisito integrar la variable ambiental a los Planes reguladores, tal y como se desprende del texto de la resolución que transcribe la recurrente. Posteriormente, la SETENA emite la reglamentación en el año 2006 por medio del Decreto Ejecutivo NO-32967-MINAE "Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA) Parte III" del Procedimiento Técnico para la Introducción de la Variable Ambiental en los Planes Reguladores u otra Planificación de Uso del Suelo donde incluye la incorporación de la variable ambiental para toda planificación de uso del suelo y en el artículo 1 dispone: "Artículo 1º—Introducción de la variable ambiental en los Planes Reguladores u otra Planificación de uso del suelo. En toda planificación de uso de suelo que se desarrolle en el país, incluyendo los planes reguladores cantonales o locales, públicos b privados, en los que se planifique el desarrollo de actividades, obras o proyectos que pudiesen generar efectos en el ambiente, deberá integrarse la variable ambiental de acuerdo con el Procedimiento para la Introducción de la variable ambiental en los Planes Reguladores u otra Planificación de uso del suelo que se establece en el Anexo 1 del presente decreto. El cuál también se pone a disposición del público en la sede de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental - SETENA y en el sitio web del Ministerio de Economía. Industria y Comercio y del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos. Este procedimiento deberá ser aplicado de forma obligatoria para aquella planificación de uso del suelo que se elabore a partir del momento de la publicación del presente decreto.

La planificación de uso del suelo que se encuentre en ejecución podrá utilizar el procedimiento indicado como forma de integrar la variable ambiental en la misma; así como para actualizar su situación ambiental al tenor de lo establecido en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) vigente."ffghjkl" Por consiguiente, esta Secretaría conoce sus competencias acorde con el principio de legalidad que rige en la Administración Pública, por ende, tiene claro que en este tema, las resoluciones en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de actividades, obras y proyectos son obligatorias y vinculantes; en materia de Planes reguladores, la incorporación de la variable ambiental mediante resolución es parte de un proceso donde participan la Municipalidad, el INVU, el ICT (si son costeros) con más reglamentación y el Plan por si mismo es vinculante hasta la publicación. Tal y contempla el reglamento, el Plan de Desarrollo Ambiental es un instrumento de ordenamiento territorial para una finca, pero no suplante, un Plan Regulador como pretende la recurrente, al pretender la vinculatoriedad, por lo que, no lleva razón cuando señala que ante la ausencia de Plan Regulador se aplique dicho Plan. (negrita no es del original). Además, se hace necesario indicar que es insensato y temerario señalar "...el Plan Regulador del Cantón de Alajuela, no cuenta con Índices de fragilidad ambiental aprobados. Más bien, confiarte a ello, la propia SETENA ha rechazado la propuesta de esa Municipalidad por incorporados debido a errores graves de procedimiento y de rigor científico" y cita el Por Tanto de la resolución 112-2019-SETENA y agrega:

"Lo que aquí estamos exponiendo es sumamente grave, por cuanto precisamente por omisiones graves de rigor técnico-científico, SETENA ha denegado la

incorporación de la variable ambiental al Plan Regulador de Alajuela y sabiendo esa circunstancia, se ha negado ilegal y arbitrariamente, a tramitar un Plan de Desarrollo Ambiental que tiene base reglamentaria y constitucional, precisamente por existir el vacío técnico por parte del Plan Regulador mencionado, vacío que la jurisprudencia de la Sala Constitucional ha dicho que debe ser llenado por medio de instrumentos como el que se impulsa mi representada..."

Al respecto, se ratara qué se pretende equiparar el Plan de Desarrollo Ambiental a un Plan Regulador y colocar a la SETENA en una posición de arbitrariedad cuando lo que ha hecho es aplicar el ordenamiento jurídico, incluso el rechazo del Plan Regulador de Alajuela por errores en el procedimiento y técnicos."...( ) (negrita no es del original)

**SEXTO:** Así las cosas, una vez analizado el expediente, así como la resolución N°2843-2013-SETENA, el informe técnico DT-EAE-018-2019, así como el escrito de interposición del recurso de apelación que rola a folios 741 a 730 y la resolución N°0266-2020-SETENA, se logra determinar con meridiana claridad, que aun cuando fue presentado ante la SETENA el Formulario, correspondiente a la Incorporación de la Variable Ambiental del Plan Ambiental de Desarrollo de la Finca Bajo Pita, al cual se le asignó el expediente EAE-03-2019, está fue declarada inadmisibles y archivada la gestión por la SETENA dentro de su competencia y responsabilidad, toda vez que la solicitante intenta equiparar el Plan Ambiental de Desarrollo presentado para la finca su propiedad, -la cual cuenta con expediente N° D1-8173-2012 y viabilidad ambiental otorgada mediante resolución, N° 708-2016-SETENA-, al Plan Regulador y que resulte vinculante para el Gobierno Local, existiendo además oposición de la Municipalidad de Alajuela al uso del suelo previsto por dicho Plan y al hecho de arrogarse sus competencias, razón por la cual al no haber un motivo que justifique la revocatoria de la resolución N° 2843-2019-SETENA debe de igual manera declararse sin lugar el recurso de apelación que aquí se conoce.

**SÉTIMO:** En cuanto a la presentación de la ampliación del recurso de apelación SE RECHAZA por ser extemporánea.

**OCTAVO:** En razón de lo anterior y de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, se ha consultado el criterio del Asesor Jurídico y el mismo es incorporado integro en la presente resolución.

#### **POR TANTO EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE**

**PRIMERO:** Es por las razones de hecho y derecho expuestas, que se declara sin lugar el recurso apelación, contra la resolución N° 2843-2019-SETENA de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del 29 de agosto de 2019, interpuesto por la señora Patricia Campos Villagra, apoderada generalísima de la sociedad Bajo Pita S.A., toda vez que la gestión pretendida mediante la EAE-03-2019, fue declarada inadmisibles y archivada la gestión por la SETENA dentro de su competencia y responsabilidad, toda vez que la solicitante intenta equiparar el Plan Ambiental de Desarrollo presentado para la finca de su propiedad, -la cual cuenta con expediente N° D1-8173-2012 y viabilidad ambiental otorgada mediante resolución, N° 708-2018-SETENA, al Plan Regulador y que resulte vinculante para el Gobierno Local, existiendo además oposición de la Municipalidad de Alajuela al uso del suelo previsto por dicho Plan y al hecho de arrogarse sus competencias. En cuanto a la ampliación del recurso de Apelación SE RECHAZA por ser extemporánea. **SEGUNDO:** Se da por agotada la vía administrativa en cuanto a lo que aquí se conoce." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO TERCERO:** Oficio GM-MDA-5877-2020, Sr. Mario Felipe Ruiz Cubillo de la CCSS que dice "Por este medio, se hace acuse de recibido de su oficio mencionado en el asunto, sobre Artículo No. 8, Cap. IX, Sesión Ordinaria No. 12-2020 del 24 de marzo de 2020. Traslado de oficio MA-SCM-564-2020, suscrito por la Licda. María del Rosario Muñoz González, Secretaria del Concejo y Coordinadora Corporación Municipal de Alajuela-Subproceso de Secretaria del Concejo. De lo anterior, este Despacho le informa que mediante oficio GM-MDA-5659-2020, se trasladó al Dr. Esteban Vega de la O, Coordinador Nacional de Servicios Farmacéuticos, por ser un tema de su competencia." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**RECESO 19:15**  
**REANUDA 19:20**

**ARTICULO CUARTO:** Sr. Marcos Pérez Garro, Presidente Fundación Infancia restaurada "en mi condición de apoderado general de la fundación infancia restaurada con cédula jurídica 3-006-759723 me presento ante su institución para solicitar que debido a la renuncia como representante municipal ante esta fundación del señor Jorge Arturo campos Ugalde Cédula: 2-424-633, hemos aceptado dicha renuncia y solicitamos se exonere al señor campos de esta responsabilidad. Para mis notificaciones: [presidencia@infancia restaurada.org](mailto:presidencia@infancia restaurada.org)."

**Licda Ana Patricia Guillén Campos**

No por casualidad, señores Regidores, en las Fundaciones existe un miembro elegido por este Concejo Municipal, en las condiciones en las que se presenta la renuncia, creo que nosotros tenemos el derecho a que este señor Presidente saber qué fue lo que pasó durante su Presidencia, nos podríamos emitir ningún criterio un informe sobre su labor, porque aquí fue nombrado y en estas condiciones que aquí fue nombrado durante su Presidencia no podríamos emitir ningún criterio, ni aceptar ninguna renuncia, me parece a mí, porque no sabemos en qué condiciones dejó la agrupación, por la que renuncia. Solicitaría al Cuerpo de Regidores, pedirle a este señor un informe desde el día uno hasta el día que laboró en esta fundación, tenemos muchas responsabilidades por delante y debemos revisar cada uno de estos nombramientos.

**Randall Barquero Piedra**

Muy atinada la intervención de doña Patricia, efectivamente un representante del Concejo Municipal debería dar un informe de la labor que desempeño ahí. Pero a mí me parece que, para operar la fundación, requiere del requisito del representante municipal. Me parece, que la Fundación debería presentar la terna de la persona que va a sustituir al renunciante.

**Arturo Campos Ugalde, Sindico Distrito Primero:** Miren muy sencillo, el Presidente de la Fundación conversó conmigo hace alrededor de dos años, para que fuera el representante del Concejo ante la Junta Directiva, le aclaré a él que yo aceptaba siempre y cuando tenía que entender mi asunto laboral que yo podía reunirme con ellos después de la seis, da la casualidad que nunca pudimos coincidir en las reuniones, ante esa situación no quise ser irresponsable, en vista de que él me mandó un correo de lo que se pensaba hacer no se me informó financieramente, como estaba trabajando. Ante esa situación, le mandé por correo, la renuncia irrevocable diciéndole que no podía estar así con la Junta de la

Fundación. yo renuncié hace un año, se lo mandé por correo y le pedí a él que le informara a este Concejo, como lo está haciendo la renuncia como miembro de la Junta Directiva. Esa es la situación que se dio conmigo, como soy responsable por eso renuncié, porque no podía trabajar de esa forma.

#### **Randall Barquero Piedra**

Solamente una observación que la personería jurídica, de don Marco Guido Pérez, venció el 16 de febrero del 2020, entonces no procede el documento la validez, porque él no ejerce esa representación, al menos que la haya actualizado con otra personería jurídica.

#### **Licdo Germán Vinicio Aguilar Sancho**

En extensión a lo que se ha comentado quisiera conocer cuáles son los requisitos para formar parte de la Junta Directiva de la Fundación.

**SE RESUELVE 1.- SE DEVUELVE EL DOCUMENTO PARA QUE ACTUALICE LA PERSONERÍA JURÍDICA, YA QUE VENCIO EL 16 DE FEBRERO DEL 2020, 2.- INFORMAR AL CONCEJO LOS FINES DE LA FUNDACIÓN Y LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE CUENTA, 3.- CUÁLES SON LOS REQUISITOS QUE DEBE TENER LA PERSONA QUE DESEA FORMAR PARTE DE ESTA FUNDACIÓN, 4.- QUERINDA UN INFORME FINANCIERO DE LO QUE ESTÁN HACIENDO Y CUÁL ES EL USO DE LA MISMA. OBTIENE ONCE VOTOS, DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO QUINTO:** Sr. Víctor Manuel Rojas Carranza identificado con cédula No. 2-281-249 interpongo denuncia contra Juan Raúl Araya Murillo y Juan Carlos Araya Murillo hijos de Raúl Araya Morera quien es el dueño de la patente el cual se encuentra en un estado de salud muy deplorable a sus 84 años. Desde el 2007 se hizo una inspección donde se indica que no tiene permisos de funcionamiento sin embargo el 10 de junio 2008 APARECE mediante oficio 1425-CFU-08 el ingeniero Emerson Bone Moya le dan patente 4313700 a nombre de Donal Herrera Morales este elemento presto una patente de Tambor de Alajuela y este lugar pertenece a san Isidro (chingo de corrupción) donde en, este lugar no puede haber una mueblería por el plan regulador. A continuación, describo el lugar donde se encuentra dicha patente pegada a una casa de habitación de madera y otras casas a 7 u 8 metros donde hay adultos mayores, niños, olores fuertes como a thiner y muchos químicos. En la fábrica han trabajado elementos que usan drogas, ya personalmente le dije a un elemento ya que Iba con mi hijo de 13 años que si no le daba pena estar fumando mariguana y me dijo que estaba en hora de clase, también llegan individuos como es el característico ladrón de cada pueblo a vender lo robado. En varias ocasiones les dije a los hermanos Araya Murillo sobre estos elementos y me dijeron no se meta en lo que no le importa. El mismo Juan Raúl Hijo me dijo yo le compro las cosas robadas uno de ellos es Jeison Padilla conocido como (Cula) no se puede dar uso de suelo y se lo dieron después que se lo habían negado el Ministerio de Salud negó permisos luego los dio. Según la municipalidad aquí es un callejón con tolerancia de salida y así han violado el plan regular. Para recordarles que a raíz de encadenarme 3 veces en la municipalidad se destapo estos actos de corrupción de los cuales ahora si puedo hablar porque tengo documentos en la mano. En este mismo lugar Donald Herrera Morales y otros elementos de la municipalidad ya se encuentra en la etapa final para el juicio por falsedad Ideológica y documento Falso. Quiero saber quién le dio uso de suelo y

patente al señor Raúl Araya Morera Nombres y Apellidos. Hago la aclaración que el señor Raúl Araya Morera es el dueño de esta patente pero quien maneja todo esto son los hijos en una forma irresponsable, el cual me ha amenazado por denuncia a mí personalmente me ha robado en varias ocasiones. Lo último fue que a 15mts de la mueblería pasa una paja de agua en donde en verano yo pago una cantidad de dinero para tomar de esa agua y yo la llevo por gravedad. Ante estas denuncias verbales de ahí salió la idea y me taponaron la tubería de 3" con palos, piedras y tierra al inspeccionar tuve que sacar más de 3mts de tubería con mi hijo Aron de 13 años y sufrir una caída en la calle que en medio de esta pandemia tuve que ir a la clínica a hacerme unas placas. De gran suerte no estaba quebrado, pero aporté fotos de lo mal que la he pasado al día de hoy. Señores los más actos de corrupción se han dado en este lugar. Los que me dijeron vaya y nos denuncia usted no puede hacer nada concluyo diciendo soy una persona con discapacidad de 68 años hipertenso y diabético la salud se me ha desmejorado desde el 2007 donde los actos de corrupción los he visto en vivo y a todo color. Tengo que mencionar que si no hubiera sido por todo el trabajo hecho por la auditora interna con la señora Leda. Flor González Zamora este asunto estaría durmiendo el sueño de los justos, a la vez pido a la auditoría interna una inspección en dicho lugar. Esperare lo que dice la constitución sobre el tiempo que debo esperar y si no me apersonaría a la fiscalía para hacer otra denuncia por falsedad ideológica y documento falso, llegare hasta las últimas consecuencias en las cuales ya se el camino. Para notificaciones: Abogada Hazel Víquez Dirección: de la puerta principal de los tribunales 125Mts Sur."

#### **Licda Ana Patricia Guillén Campos**

También me he dedicado en cuerpo y alma desde que me enteré en este tema a investigar sobre la denuncia de don Víctor Manuel. Nosotros hemos permitido que a la Municipalidad como ente a los funcionarios se les eche a todos en un saco de corrupción, cuando les dé la gana, si alguien tiene que decir contra los dos profesionales mencionados aquí para eso están los Tribunales de justicia, quisiera solicitarle a la Administración, porque en todo caso hablaré con ambos funcionarios, porque personalmente les voy a conseguir un profesional dedicado a esta materia para parar y frenar a este señor. No solo a él sino se presenta ante la Municipalidad, obliga a los funcionarios a hacer lo que él diga, sino que además revisando el expediente, hay un uso de suelo existente no conforme para que lo conozca y sepa lo que esa mueblería existía antes del Plan Regulador, qué más quiere este señor, no se puede seguir escudando en su discapacidad que menciona aquí que es una persona con discapacidad de 68 años, hipertenso, diabético, que la salud se ha desmejorado del 2007 donde los actos de corrupción los ha visto en vivo y a todo color y nos vamos a quedar callados, estamos hablando de la Municipalidad de Alajuela, aún en su visión y su imagen yo defiendo y hago un voto de protesta contra este ciudadano, que sin ninguna razón, acusa de actos de corrupción a personas que no se lo merecen. Sí se lo merecieran sería en los Tribunales de Justicia, solicito tomar nota, no solo a la señora Secretaria de mis palabras, sino al señor Alcalde para que la administración, pare ya esta barbaridad, a la gente hay que decirle que cuando se refiera a un funcionario municipal lo debe hacer con el respeto que ellos merecen. Posiblemente, las practicas han sido equivocadas, pero donde hay malos jefes hay malos empleados.

#### **Randall Barquero Piedra**

Estoy de acuerdo en enviarlo a la Administración, pero que la Administración, envíe una copia de la respuesta al señor Rojas a este Concejo.

**SE RESUELVE 1.- DAR POR RECIBIDO. 2.- TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO SEXTO:** Grupo de Inquilinos del Mercado Municipal de Alajuela que dice "Por este medio y con el derecho de petición que la constitución política en su artículo 27 concede a todo ciudadano, es que los inquilinos del Mercado Municipal de Alajuela manifestamos lo siguiente: Que la asociación de inquilinos del Mercado Municipal de Alajuela (ASIMA), presentó una petición el día 19 de marzo del 2020, solicitando disminución en los pagos de alquiler de los locales pues debido a el Covid-19, la Campaña Quédate en Casa, el decreto legislativo N° 9837 del 03 de abril del 2020, la autorización del espacio comercial del 50% en nuestros locales y la imposición de horarios especiales, razones por la cuales más de un inquilino del mercado municipal no pueden hacer frente a sus pagos, (adjunto copia de ASIMA). Que, aunque la ley fundamenta que el tiempo de respuesta de toda petición es de 10 días hábiles, aún no se tiene respuesta. Es por dicho motivo que por segunda vez solicitamos se nos resuelva cuanto antes, en vista de que muchos inquilinos presentamos morosidad en nuestros pagos. Cabe mencionar que el Covid-19 es un caso imprevisto y que el artículo 43 de la ley de arrendamiento especifica: "si, por caso fortuito o fuerza mayor, la cosa arrendada no está en condiciones de ser usada por el arrendatario, la renta no se causará mientras dure el impedimento o se reducirá proporcionalmente a la disminución del uso". Aplicando esta ley, adjuntamos fotos de locales totalmente cenados y otros con solo un 50% de uso de su espacio comercial. Además, adelantándonos a un proyecto de ley que actualmente se encuentra en la Asamblea Legislativa sobre los alquileres de los mercados municipales, solicitamos que esta disminución se haga efectiva desde marzo del 2020 hasta diciembre del 2020. Así las cosas, solicitamos una resolución rápida y favorable a esta situación."

**Licdo Alonso Castillo Blandino**

Quiero que se aprendan el nombre del Ministro de Hacienda se llama don Rodrigo Alberto Chaves R., el acaba de pedirle al señor Presidente, que vete el proyecto de Ley que hoy aprobaron valientemente, los diputados, Es increíble que los Inquilinos del Mercado de Alajuela, los Ciudadanos de Alajuela, los Empresarios de Alajuela y de todo el País, pero en este Concejo vemos los temas de Alajuela, están sufriendo en sus negocios por no poder respuesta de los Municipios, por un proyecto de Ley, que ya está aprobado y que ahora el Ministro de Hacienda, dice que se vete ese proyecto de Ley. Es un voto de censura y lo hago público, no podemos seguir permitiendo que a la Gente que la está pasando mal porque ellos reciben un salario y el salario, les va a llegar quincena a quincena, pero en este momento hay gente que la está pasando mal y no tenemos forma de ayudarlo, no es que el Concejo no queramos ayudarlo, yo creo que aquí todos los Regidores estamos en la mayor voluntad de ayudarles a todos ustedes, la Alcaldía está en toda voluntad de hacerlo, pero lamentablemente con un Gobierno que va de cabeza no podemos hacerlo, me duele mucho señor Presidente decirles que tienen que esperar más, así de simple.

En lo conducente, se presenta moción de fondo:

**MOCIÓN DE FONDO:** Moción suscrita por Sr. Randall Barquero Piedra avalada por Sra. Selma Alarcón Fonseca **CONSIDERANDO:** -La solicitud de los inquilinos del Mercado municipal, referente a la amnistía de pagos de sus locales, mediante Trámite BG 289, del pasado 11 de mayo. **PROPONEMOS:** Se les conceda audiencia en la sesión extraordinaria próxima disponible. Solicítese acuerdo firme.”

**SE ACUERDA RESPONDERLE A LOS INQUILINOS DEL ACUERDO QUE HABÍA TOMADO ESTE CONCEJO MUNICIPAL, 2.- SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO SÉTIMO:** Marcelo Araya Rodríguez, portador de la cédula: 1-0888-0347, representante legal de las Vueltas de Nuestro Amo SA., cédula Jurídica 3-101-017159, me presento por este medio ante el Concejo Municipal de Alajuela para solicitarles la colaboración para resolver un caso que no se me han resuelto desde el año 2015, donde la Municipalidad de Alajuela no ha hecho efectivo o acatado el Acuerdo Municipal MA-SCM-1783-2015, el mismo trámite fue aprobado por el honorable Concejo Municipal de Alajuela. **Considerando:** El honorable Concejo Municipal, aprobó por medio del acuerdo municipal, bajo el OFICIO MA-SCM-1783-2015, en el acuerdo artículo N°3, capítulo VII de la Sesión Ordinaria N° 39-2015, celebrada el día 29 de setiembre del 2015. Se autorizó la donación de varios terrenos con el fin de áreas públicas para el disfrute de los habitantes alajuelenses, bajo varias minutas catastrales y en la misma se autoriza la firma del Alcalde para realizar las escrituras correspondientes a las áreas públicas. La Comisión de Obras y Urbanismo del Concejo Municipal en reunión celebrada el miércoles 16 de setiembre del 2015, bajo el OFICIO- MA-SCO-73-2015, recomienda al honorable Concejo Municipal, autorizan al señor Alcalde a la firma de las escrituras de donación de las áreas públicas a donar a la Municipalidad de Alajuela. Mediante el OFICIO-MA-PPCI-0375-2015, suscrito por Roy Delgado Alpízar, Coordinador del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, mediante el cual remite trámite 8058-2015 acerca de la intención de fraccionamiento de los planos de lotes de finca madre inscrita bajo la matrícula del partido de Alajuela número 225618 y descrita mediante plano catastro madre número A-0711022-1987, propiedad ubicada en el distrito 05 Guácima , frente a Calle Pública y consta de 121 planos para catastrar corregidos con su duplicado respectivo y presentados ante el Registro Nacional con su respectiva minuta de presentación, para ser analizada por la Municipalidad. No obstante, por tratarse de un fraccionamiento se le solicita la autorización de donación de 10% de áreas públicas. Se adjunta el grupo de planos a segregar Incluyendo los planos de las áreas a donar al Municipio, con el diseño de fraccionamiento aprobado por el INVU, bajo el oficio-MA-PPCI-375-2015. 4- El diseño de sitio se aprobó según dictamen de la procuraduría C-219-2013 del 14-10-2013. **POR LO TANTO:** Solicito con mucho respeto al honorable Concejo Municipal RATIFICAR el acuerdo municipal artículo N°3, capítulo VII de la Sesión Ordinaria N° 39-2015, celebrada el día 29 de setiembre del 2015, bajo el OFICIO- MA-SCM-1783-2015, donde se autoriza la donación de varios terrenos con el fin de áreas públicas para el disfrute de los habitantes alajuelenses, bajo varias minutas catastrales y en la misma se autoriza la firma del Alcalde para realizar las escrituras correspondientes a las áreas públicas. Autorizar a la Actividad de Control Constructivo proceda a dar el visado respectivo a las siguientes minutas catastrales, 2020-31571-C, 2020-31580-C, 2020-31577-C, 2020-31566-C, 2020-31569-C, 2020-31583-C, 2020-31570-C

(Todas las minutas anteriormente mencionadas son áreas públicas para donar a la Municipalidad de Alajuela), a efectos de que se proceda a inscribir el plano en el Catastro Nacional. Para mejor entender deberá la Actividad de control Constructivo primero dar el visto bueno catastral de las minutas de calificación anteriormente mencionadas de todos los planos a catastrar. Autorizar a la Actividad de Control Constructivo proceda a dar el visado respectivo a las siguientes minutas catastrales, 2020-33685-C, 2020-33687-C, 2020-33689-C, 2020-33691-C, 2020-33692-C, 2020-33693-C, 2020-34629-C, 2020-34630-C, 2020-34633-C, 2020-33681-C, 2020-33682-C, 2020-33684-C, 2020-34622-C, 2020-34623-C, 2020-34624-C, 2020-34625-C, 2020-34626-C, 2020-34627-C, 2020-34615-C, 2020-34616-C, 2020-34617-C, 2020-34618-C, 2020-34619-C, 2020-34621-C, 2020-34609-C, 2020-34610-C, 2020-34611-C, 2020-34612-C, 2020-34613-C, 2020-34614-C, 2020-34603-C, 2020-34604-C, 2020-34605-C, 2020-34606-C, 2020-34607-C, 2020-34608-C, 2020-34597-C, 2020-34598-C, 2020-34599-C, 2020-34600-C, 2020-34601-C, 2020-34602-C, 2020-34591-C, 2020-34592-C, 2020-34593-C, 2020-34594-C, 2020-34595-C, 2020-34596-C, 2020-34585-C, 2020-34586-C, 2020-34587-C, 2020-34588-C, 2020-34589-C, 2020-34590-C, 2020-34578-C, 2020-34580-C, 2020-34581-C, 2020-34582-C, 2020-34583-C, 2020-34584-C, 2020-34567-C, 2020, 34568-C, 2020-34571-C, 2020-34573-C, 2020-34575-C, 2020-34577-C, 2020-34557-C, 2020-34558-C, 2020-34560-C, 2020-34561-C, 2020-34562-C, 2020-34565-C, 2020-34544-C, 2020-34547-C, 2020-34548-C, 2020-34550-C, 2020-34551-C, 2020-34555-C, 2020-33983-C, 2020-33984-C, 2020-33986-C, 2020-33987-C, 2020-31578-C, 2020-31579-C, 2020-33915-C, 2020-34303-C, 2020-33918-C, 2020-33921-C, 2020-33923-C, 2020-33924-C, 2020-33974-C, 2020-33976-C, 2020-33978-C, 2020-33979-C, 2020-33980-C, 2020-33981-C, 2020-33956-C, 2020-33958-C, 2020-33961-C, 2020-33968-C, 2020-33969-C, 2020-33972-C, 2020-33945-C, 2020-33946-C, 2020-33948-C, 2020-33949-C, 2020-33953-C, 2020-33954-C, 2020-33926-C, 2020-33928-C, 2020-33929-C, 2020-33938-C, 2020-33940-C, 2020-33942-C, a efectos de que se proceda a inscribir los planos en el Catastro Nacional. Para mejor entender deberá la Actividad de control Constructivo primero dar el visto bueno catastral de las minutas de calificación anteriormente mencionadas de todos los planos a catastrar.”

#### **Licdo Germán Vinicio Aguilar Solano**

En el documento que suscribe Marcelo Araya Rodríguez, haciendo la solicitud del caso, en el punto dos él aporta las minutas catastrales, de las áreas que se pretenden que se reciban inclusive él ratifica eso en el punto cuarto, sin embargo, leyendo el documento, él aporta siete visados. En el documento que el aporta que está ahí mismo, en el acuerdo municipal, sin embargo, se resellan nueve áreas y no siete le quiero solicitar a la Administración clarificar si son siete o nueve, porque hay un documento posterior que nos pone en desventaja como Municipio, si un Concejo anterior reconoció y avaló que eran nueve cómo nosotros vamos asumir que eran siete, solicito las aclaraciones y que quede en actas.

**Receso: 19:50**

**Reinicia 20:08**

**En lo conducente, se presenta moción de fondo:**



**MOCIÓN DE FONDO:** Moción suscrita por Licda. Ana Patricia Guillen Campos, avalada por Sr. Guillermo Chantó Araya **CONSIDERANDO QUE:** El trmite290 del acta 2020 necesita verificarse el 10% y las obras de aceras, cordón y caño y aguas pluviales en el proyecto habitacional de las Vueltas de la Guácima. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que se ubiquen física y catastral mente las áreas comunales para aprobar por este Concejo recibirlas. Y no aprobar el fraccionamiento hasta que estén las obras de media sea aceras, cordón y caño y aguas pluviales, según informe de la administración.”

**EXCUSA LICDO SELMA ALARCÓN FONSECA EN SU LUGAR ENTRA EN LA VOTACIÓN LEONARDO GARCIA MOLINA**

**LICDO ALONSO CASTILLO BLANDINO EN SU LUGAR ENTRA SÓCRATES ROJAS HERNANDEZ.**

**AUSENTE CON PERMISO LICDA MARIA CECILIA EDUARTE SEGURA, ENTRA EN LA VOTACIÓN LEILA F. MONDRAGÓN SOLÓRZANO**

**SE RESUELVE DENEGAR LA MOCIÓN OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS DE LICDA ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, GUILLERMO CHANDO ARAYA Y RANDALL BARQUERO PIEDRA.**

**SE RESUELVE RATIFICAR EL OFICIO MA-SCM-1783-2015, QUE TRANSCRIBE EL ACUERDO ARTICULO N°3, CAPÍTULO VII DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 39-2015, CELEBRADA EL DÍA 29 DE SETIEMBRE DEL 2015. EN DONDE SE AUTORIZO LA DONACIÓN DE VARIOS TERRENOS PARA ÁREAS PUBLICAS Y SE AUTORIZABA LA FIRMA DEL ALCALDE PARA REALIZAR LAS ESCRITURAS DE LAS ÁREAS PUBLICAS. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS. QUEDA DEFINITIVAMENTE APROBADO CON LA MISMA VOTACION.**

**justificación DE VOTO**

**GLEEN ROJAS MORALES**

Para justificar el voto de la Fracción PLN, votamos positivo amparado en el oficio MA-SCM-1783-2015, que es el acuerdo que se aprobó SESIÓN ORDINARIA N° 39-2015 y también amparados en el oficio de la Comisión de Obras del 16 setiembre del 2015 oficio MA-SCO-73-2015, que conste en actas nuestra justificación.

**LICDO LESLYE BOJORGES LEON**

Efectivamente, mi voto amparado en el oficio que acaba de hacer mención el compañero Gleen Rojas.

**ARTICULO OCTAVO:** Sr. Mainor Castillo Arroyo, Presidente Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de la Melisa de San Rafael de Alajuela Cedula. Jurídica n°3002519638, le solicita a la Municipalidad de Alajuela autorización para instalar una malla perimetral en el área donde se ubica el pozo y tanque de almacenamiento de agua potable de nuestra urbanización, dicha terreno corresponde al plano catastro N° 300773-000, registro N° 346600-96 el mismo que se administra por firma de convenio de administración con este Municipio. Dicho proyecto se considera muy necesario ya el lugar es frecuentado por personas

inescrupulosas a lo largo del día y en las noches empeora la situación, poniendo en riesgo continuo nuestro sistema de abastecimiento de agua a la población. Vale mencionar que los recursos para llevar a cabo este proyecto serán aportados en su totalidad por la ASADA, no obstante, se le solicita a este concejo municipal la vista de un profesional para así poder determinar los límites exactos del área que debemos proteger y no afectar ningún terreno colindante de este sector.”

#### **Licda Katya Cubero Montoya, Abogada del Proceso de Servicios Jurídicos**

Con todo respeto Licda Guillén el terreno, sí es municipal, el terreno es municipal porque esa urbanización se desarrolló ya hace muchos años, años 90 si la memoria no me es infiel, si bien es cierto el terreno registral se encuentra a nombre del señor Milton Castillo, lo cierto del caso es que forma parte del Mapa Oficial que en aquel momento el proyecto fue debidamente aprobado y debidamente recibida por la Municipalidad. Existen cantidad increíble de pronunciamientos tanto del departamento de Servicios Jurídicos como de la Procuraduría General de la República, que traen a colación lo que establece el artículo 40-42 de la Ley de Planificación Urbana donde se dice que si bien es cierto el terreno no se encuentra a nombre de la Municipalidad, por su naturaleza y dado que forma parte del MAPA OFICIAL, se tiene por público bajo el Principio de Inmatriculación Registral. Entonces, todas las áreas que forman parte de la Urbanización Las Melissas, como de cualquier otro fraccionamiento u urbanización, aun cuando no estén inscritas registralmente a nombre de la Municipalidad si se encuentran en el MAPA OFICIAL son áreas públicas destinadas por su naturaleza y así nos lo ha confirmado en varias oportunidades el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, incluyendo un caso de una urbanización en Turrúcares, donde fuimos y tomamos posesión de un área muy grande donde incluso había un CLUB que es en la Urbanización Villacares. Nada más para dejar claro ese detalle, porque sí creo que es importante que estemos en sintonía con relación a las áreas públicas.

#### **Gleen Rojas Morales**

Como lo ha dicho la Licda Cubero y el señor Síndico Marvin Venegas, efectivamente, aquí cabe el Principio de Inmatriculación y queda demostrado también porque en los diseños de sitio de esta urbanización están identificados esos lotes cada uno con su naturaleza, ya sea pozo, facilidad comunal, inclusive parque. Además de eso, en los planos catastrales, de estas propiedades incluyendo esta si es cierto dice MILTON CASTILLO, pero abajito dice en letras pequeñas “**para donar a Municipalidad de Alajuela**”, es tan así que estas propiedades, en el sistema de información geográfica de la Municipalidad de Alajuela y en el Catastro multifinanciado están en la capa de propiedades municipales, así están establecidas. Entonces, para que también se tomen en cuenta.

**SE RESUELVE APROBAR Y SE TRASLADA A LA ADMINISTRACIÓN PARA LO QUE CORRESPONDE. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS DE LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA.**

#### **Justificación de Voto**

##### **Randall Barquero Piedra**

Quiero agradecer a doña Patricia que se tomó la molestia de hacer el estudio y la salvedad que ninguna parte del documento, aparece. Me parece que lo correcto es

empezar a ordenar, el tema de la inmatriculación me parece muy bien el criterio de doña Katya pero no aparece escrito en ningún lado sobre este tema. Sugiero que en las próximas como debiera como se exige de comisión es adjuntar estos criterios haciendo la salvedad el estudio registral que corresponde y adjuntar los criterios de inmatriculación para cada caso como es este. Creo que ese tema de la inmatriculación es un tema administrativo que ya hay que empezar a formalizar hacer presupuestos con NOTARIOS, contratar esos servicios y empezar a proceder a matricular todo este montón de fincas que se han dejado de percibir inclusive no recuerdo pero en unos acuerdos, no me acuerdo si en el Reglamento obra en su momento para recibir un proyecto a matricular las áreas y pasarlas a la Municipalidad en algún momento eso se cambió y generó estos conflictos. Lo que corresponde además en estos casos, volver a retomar que el desarrollador se reciba el proyecto cuando ya traspasó las áreas a la Municipalidad, para ir depurando estas insolvencias.

**ARTICULO NOVENO:** Sr. Mainor Castillo Arroyo, Presidente Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de la Melissas de San Rafael de Alajuela Cedula Jurídica N°3002519638, le solicita a la Municipalidad de Alajuela efectuar el desalojo pendiente de ejecutar desde el año 2015 en el área donde se ubica el pozo y tanque de almacenamiento de agua potable de nuestra urbanización, dicha terreno corresponde al plano catastro N° 300773-000, registro N° 346600-96 el mismo que se administra por firma de convenio de administración con este Municipio. Dicho terreno se encuentra invadido hace ya varios años por el señor Gerardo Rodríguez Vargas, esta situación hemos tratado de solucionarla incluso mediante el acuerdo de ambas partes sin ninguna respuesta por parte de don Gerardo, se hace la observación en este mismo documentó la invasión por parte de otros colindantes a los cuales se les debe de realizar una inspección para así determinarlo y proceder también a su notificación (propietario del lote 234 Wilbert Rojas Rojas Ced: 203740422). La protección y correcto uso de este terreno es vital máxime que aquí se encuentre el pozo de agua y la ocupación precaria atenta contra el recurso hídrico que abástese a más de 200 familias. Importante de tomar en cuenta que ante el estado de emergencia nacional no podemos de seguir tomando el riesgo de que el pozo de agua potable sea contaminado por las aguas negras que se producen en esta construcción, este escenario sería muy grave ya que dejaría a más de 1500 personas sin acceso a agua en medio de la pandemia mundial que estamos enfrentando. Para el conocimiento de este honorable concejo se envía copia de esta solicitud al Ministerio de Salud y a nuestro ente rector el AYA. Solicitamos que se proceda de inmediato a realizar las gestiones necesarias para que el desalojo del terreno invadido por la persona indicada. Se agradece de antemano su intervención y disposición de dar trámite de carácter urgente a este asunto” **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**ARTICULO DECIMO:** Sr. Jimmy Güell Delgado, que dice “Presento mi renuncia irrevocable a mi puesto como miembro de la Junta Directiva del Comité de Deportes y Recreación de Alajuela, órgano adscrito a la Municipalidad; a partir del día 30 de junio del 2020. Lo anterior con la finalidad que se realice el proceso de sustitución y no perder el Quorum. Estructural del órgano y no afectar la operatividad de la Institución. Las razones por las cuales dejo mi puesto son

principalmente de carácter personal y laboral; ya que tengo una excesiva carga laboral que dificulta cumplir con mis funciones como Presidente del Comité”.

La Licda Selma Alarcón, manifiesta que don Jimmy tiene mes y medio donde el Concejo Municipal, puede aprobar que debe presentar un informe ante este Concejo Municipal.

**Licdo Leslye Bojorges León, Presidente**

Nosotros debemos solicitarle un informe, si eventualmente él está de acuerdo si quiere venir al Concejo a presentarlo personalmente o por escrito.

Gleen Rojas Morales argumenta la necesidad de poner fecha límite, si es natural o hábil y límite para la entrega de los currículos y el lugar donde se entregan.

German Vinicio Aguilar Solano manifiesta que para garantizar el principio de igualdad que se haga la difusión por principio de transparencia que el Concejo debe seguir.

**SE RESUELVE 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA 2.- SE LE CONCEDE 8 DÍAS NATURALES HASTA EL 26 DE MAYO 2020, 4 P.M. PARA QUE RINDA UN INFORME DE SU LABOR. 3.- QUE LA ADMINISTRACIÓN REALICE LA COMUNICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LOS OFERENTES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE LA MUNICIPALIDAD QUE QUIERAN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL CONCEJO ANTE EL CODEA, SE CIERRA LA RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS A LAS 4.P.M. DEL 26 DE MAYO DEL 2020, en LA SECRETARIA MUNICIPAL, SEGUNDO PISO DE LA CASA DE LA CULTURA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO UNDÉCIMO:** Vecinos de la Urbanización la Maravilla, ubicada del Plantel del ICE 50 metros noroeste, carretera a Tuetal, manifestamos por este medio nuestra preocupación por cuanto en esta semana se han presentado funcionarios con maquinaria de la Municipalidad de Alajuela a hacer movimiento de tierra en un lote que está destinado desde que compramos nuestras propiedades, para uso de parque de recreación de esta comunidad, y es en ese lugar donde nuestros hijos han realizado las diferentes actividades recreativas, durante más de 30 años. En ocasión anterior presentamos una solicitud a esa Municipalidad para que nos colaboraran con la construcción de un parque, no obstante, no obtuvimos respuesta. En el momento en que se presentan los funcionarios tratamos de averiguar los motivos de dicho movimiento y nos informan que tienen un proyecto para ese lugar, por lo que manifestamos nuestra total inconformidad ya que nunca nos tomaron en cuenta a pesar de que es una propiedad sobre la que tenemos derecho. También nos apersonamos a la Municipalidad para que nos den una explicación al respecto y nos informan que solo tienen aprobada en este momento la rampa de acceso y están en trámite dos anteproyectos uno por un salón comunal y otro por un parque y nos recomiendan presentar este oficio. Es por lo anterior que acudimos a tan honorable cuerpo colegiado para solicitar con todo respeto que no se tome ningún acuerdo sobre esta propiedad hasta tanto incorporen a los vecinos de esta comunidad para tomar parte en las decisiones que involucran el mencionado terreno, del cual hemos disfrutado y dado mantenimiento durante más de 30 años sin ayuda de ninguna institución pública y de ninguna otra comunidad.

Importante mencionar que somos parte de los programas preventivos de Seguridad Comunitaria de la Fuerza Pública o sea una comunidad organizada que vela por los intereses de los vecinos que la conforman, por lo que consideramos que de ninguna manera se nos debió ignorar al momento de tomar decisiones sobre el uso de ese terreno, el cual está bajo nuestra administración en este momento y sobre el que estamos trabajando desde hace mucho tiempo atrás. Se remite copia de estos oficios a los funcionarios Mayela Hidalgo y Andrés Villalobos. Para notificaciones enviar a las siguientes direcciones de correo electrónico: Mary Valverde Vargas [mary.valverde.vargas@gmail.com](mailto:mary.valverde.vargas@gmail.com) Alejandro Madrigal Valverde [amadriiva@gmail.com](mailto:amadriiva@gmail.com). **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN DETERMINAR SI ES POSIBLE ELABORAR. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE DEVUELVE EL DOCUMENTO**, para que la Asociación de Desarrollo Integral del Pasito, incorpore el acuerdo del Concejo de Distrito de Desamparados, donde solicitan el visto bueno para gastar un sobrante de dinero del proyecto "Mejoras Pluviales en Calle El Bosque. **OBTIENE ONCE VOTOS.**

**María Isabel Brenes Ugalde, Regidora Suplente**

Quisiera saber si se han convocado a los nuevos concejales de distrito, porque eso sería que todos nosotros no estuviéramos juramentados y estemos haciendo decisiones sin el aval del Concejo de Distrito.

**Licda Selma Alarcón Fonseca**

Me preocupa mucho esta es la segunda vez que vienen a solicitar un cambio, de un sobrante. Cuando se hace la solicitud para la obra, se tiene que presentar una cantidad de formalidades que creo que fueron las que se presentaron cuando se aprobó esto. Vamos a seguir que todas las Asociaciones van a seguir dando sobrantes, ¿qué significa? Una mala planificación, me opongo totalmente a que sigamos tres millones hoy, trece millones la semana pasado entonces ¿a dónde está la planificación de una obra? Hasta donde se están haciendo obras de una manera seria y planificada, nosotros estamos respondiendo por eso, votando por eso. Sería importante que de aquí en adelante, todo ese tipo de sobrante lo traigan por escrito las justificaciones. Y no simplemente, venir a dar una explicación verbal.

**CAPITULO VI. INFORMES DE ALCALDÍA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Oficio MA-A-1689-2020, suscribe Licdo Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal: remito el oficio: MA-SIS-59-2020, referente al donativo por parte de la Municipalidad a la Asociación Cruz Roja Costarricense para que sean utilizados como ambulancia por el Comité de la Cruz Roja del distrito de Turrúcares, mismos fueron adquiridas mediante Licitación Abreviada 2019LA-000054-0000500001, del proyecto "Compra de Equipo de Transporte" por un monto de sesenta millones.

**Oficio MA-SIS-59-2020 suscribe Licda Bertalía Vega Vega, Coordinadora Inserción Social:** Solicitarle de una forma muy respetuosa, se sirva presentar al Concejo Municipal, la petitoria de donar los siguientes vehículos a la "Asociación Cruz Roja Costarricense", para que sean utilizados como Ambulancia, por el

"Comité de la Cruz Roja del Distrito de la Guácima", y el "Comité de la Cruz Roja del Distrito de Turrúcares". Las mismas fueron adquiridas mediante la Licitación Abreviada 2019LA-000054-0000500001, del Proyecto: "COMPRA DE EQUIPO DE TRANSPORTE", con un monto de treinta millones (**₡30.000.000**) por cada Partida, por ser el contenido presupuestario existente, para un total de sesenta millones (**₡60.000.000**), por ambas. Esta Licitación fue Adjudicada a la Empresa AUTOSTAR VEHÍCULOS SOCIEDAD ANÓNIMA, Cédula Jurídica: 3101336780. Las Especificaciones Técnicas para adquirir ambas Ambulancias se incorporaron en el siguiente OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: 2019LA-000054-0000500001: PARTIDA N° 4 (Sub Proceso de Inserción Social) Ambulancia para la Guácima. Línea N° 0.4: VEHÍCULO AMBULANCIA, TIPO MICROBÚS, TECHO ALTO, MOTOR 2100 cc, 5 o 6 VELOCIDADES, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, TURBO DIESEL, 4 CILINDROS, 16 VÁLVULAS, TRANSMISIÓN MANUAL. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VEHÍCULO MICROBÚS TRACCIÓN SENCILLA PARA AMBULANCIA, (Ampliadas en el Cartel) 2019LA-000054-0000S00001: PARTIDA N° 5 (Sub Proceso de Inserción Social) Ambulancia para Turrúcares. Línea N° 05: VEHÍCULO AMBULANCIA, TIPO MICROBÚS, TECHO ALTO, MOTOR 2100 cc, 5 o 6 VELOCIDADES, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, TURBO DIESEL, 4 CILINDROS, 16 VÁLVULAS, TRANSMISIÓN MANUAL. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VEHÍCULO MICROBÚS TRACCIÓN SENCILLA PARA AMBULANCIA, (Ampliadas en el Cartel).” **SE RESUELVE APROBAR LA DONACIÓN DE DOS VEHÍCULOS PARA LA CRUZ ROJA COSTARRICENSE CON BASE Oficio MA-SIS-59-2020. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Oficio MA-A-1662-2020, suscribe Licdo Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal: remito el oficio: MA-PDS-117-2020, suscribe Msc Andrea Solano Quesada, Coordinadora a.i. Proceso de Desarrollo Social, referente al donativo por parte de la Municipalidad al proyecto denominado "Compra de Ultrasonido para coloproctología para el Hospital San Rafael de Alajuela" mismo que fue contemplado dentro del Presupuesto Extraordinario 2019 con la Licitación Abreviada 2019LA-000055-0000500001, dirigida al Hospital San Rafael de Alajuela: Un Ultrasonido Endoscópico con sus respectivos Accesorios. Cabe indicar que dichos activos se encuentran en resguardo en el Hospital San Rafael de Alajuela, ya que por tratarse de equipo especial no se puede resguardar ni ser recibido en la Bodega Municipal, por lo que previo al trámite de donación ante el Concejo Municipal, el equipo fue trasladado a dicho centro médico para ser revisado y aprobado por el personal respectivo. Una vez verificadas las condiciones técnicas y aprobadas por el personal del Hospital, se procede a solicitar la donación. Oficio MA-PDS-117-2020 detallo el donativo a realizar por parte de la Municipalidad al proyecto denominado: "Compra de Ultrasonido paracoloproctología para el hospital San Rafael de Alajuela" mismo que fue contemplado dentro del Presupuesto extraordinario 2019, con la Licitación Abreviada: 2019LA-000055-0000500001, dirigida a Hospital de San Rafael de Alajuela. **1. ULTRASONIDO ENDOSCÓPICO CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS.** Dicho activo se encuentra en resguardado en el Hospital San Rafael de Alajuela, ya que por tratarse de un equipo especial no se puede resguardar ni ser recibido en la bodega Municipal, por lo que previo al trámite de donación ante el Concejo Municipal, el equipo fue trasladado a dicho centro médico para ser revisado y probado por el personal respectivo. Una vez verificadas las condiciones técnicas, y aprobadas por el personal del Hospital, se procede a solicitar el trámite de donación con la certeza de que el equipo cumple con las respectivas especificaciones técnicas

del pliego cartelario. En virtud de lo anterior, respetuosamente le solicitamos agilizar el trámite ante el Concejo Municipal ya que además por las condiciones de emergencia es un equipo que urge ser utilizado.” **SE RESUELVE APROBAR LA DONACIÓN DE ULTRASONIDO PARA COLOPROCTOLOGÍA PARA EL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA CON BASE EN EL OFICIO MA-PDS-117-2020, DEL PROCESO DESARROLLO SOCIAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## **CAPITULO VII. INICIATIVAS**

**ARTICULO PRIMERO:** Moción a solicitud de Sr. Marvin Venegas, avalada por Sr. Glenn Rojas M, Sra. Cristina Blanco Brenes, “**CONSIDERANDO.** El mal estado de toda la red vial cantonal del Distrito de San Rafael de Alajuela, que no se cuenta con aceras ni espaldones en muchos lugares, por donde por lo menos puedan transitar los vecinos, y que en la Calle la Cañada desde el Ojo de Agua hasta el cruce con la ruta nacional 122, hay zanjones con profundidades de más de un metro y con diámetros mayores , que además en muchos lugares de su trayecto esta calle está invadida por cercas vivas que la hacen Súper angosta, intransitable para vehículos pesados, sobre todo imposible de darse su tránsito a doble vía y en convivencia peatonal. Que no obstante lo anterior, irresponsablemente esta municipalidad, ha otorgado dos permisos para realizar dos rellenos en propiedades distantes, cuyo material se desliza a los ríos Segundo y Ojo de Agua, y que este tránsito de vagonetas está poniendo en peligro la vida de los vecinos que por ahí tienen que caminar. Que el material de relleno es traído de otros lugares lejanos del distrito y del cantón de Alajuela y lejos de beneficiar a nuestra comunidad la somete, hoy por hoy a un peligro por accidente de tránsito y deslizamiento de tierra eminente. **MOCIONAMOS:** Para que este Honorable Concejo Municipal, solicite a la administración por un tema de costo beneficio y de seguridad para la integridad de los vecinos , suspender los permisos de rellenos de tierra otorgados en San Rafael de Alajuela, en Barrio Lourdes 250 m norte de ia mueblería Vasconia y el que se ubica 150 m al sur de la entrada de calle Loma Linda por la Cañada, y para que amparado al artículo 40 del código Municipal se acuerde convocar a la primera sesión extraordinaria de! mes de mayo a! Señor Félix Amoldo Angulo Márquez, para que explique a este Honorable Concejo Municipal en que condiciones se otorgaron estos permisos de rellenos, obviando incluso el mal estado, la estreches y la prohibición de vehículos pesados de la Calle La Cañada en San Rafael de Alajuela, Se solicite además una copia del expediente de estos permisos para conocimiento y análisis del Concejo de Distrito de San Rafael de Alajuela y de este Concejo Municipal. Exímase Trámite de Comisión. **Cc:** Comité de Vecinos Calle La Cañada San Rafael de Alajuela. Comité de Vecinos Barrio Lourdes San Rafael de Majuela Y concejo de Distrito de San Rafael de Alajuela.” **SE RESUELVE 1.-TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN INVESTIGUE Y DETERMINE SI EXISTEN PERMISOS. 2.- CONVOCAR A AUDIENCIA A ING. FÉLIX ANGULO MÁRQUEZ A UNA EXTRAORDINARIA DEL MES DE JUNIO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Moción a solicitud de Sr. Marvin Venegas, avalada por Sr. Glenn Rojas M, Sra. Cristina Blanco Brenes, “**CONSIDERANDO:** En la Comunidad de la Urbanización Sacramento de San Rafael de Alajuela, con recursos municipales, esta Municipalidad mediante el Programa de Desarrollo Local

PRODELO, ha propiciado la remodelación y mejoras de su salón comunal, áreas infantiles y espacios públicos. Que en esta Comunidad, se ha constituido la Asociación Pro Mejoras Urbanización Sacramento de San Rafael Alajuela. Cédula Jurídica 3-002-771104. Cuya presidenta es la Señora Damaris Vargas Rojas cédula de identidad 2-391-790. Y siendo que la finalidad de esta Asociación es velar y procurar el bienestar de sus vecinos, de esta Comunidad de su infraestructura y de sus espacios públicos. **MOCIONAMOS:** Para que este honorable Concejo Municipal, autorice a la Administración a firmar un convenio de cooperación con la Asociación Pro Mejoras Urbanización Sacramento de San Rafael Alajuela. Cédula Jurídica 3-002-771104. Para la administración cuidado y buen uso del Salón Comunal, áreas infantiles y espacios públicos, de la Urbanización Sacramento de San Rafael de Alajuela. Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión. **Cc:** Señores Proceso Servicios Jurídicos Municipalidad de Alajuela. Señora Damaris Vargas Rojas Asociación Pro Mejoras Urbanización Sacramento de San Rafael Alajuela. Teléf. 89432062, Concejo Distrito San Rafael de Alajuela. Concejo de Distrito San Rafael de Alajuela.” **CON LA DISPENSA SE RESUELVE AUTORIZAR LA ELABORACIÓN DE UN CONVENIO PARA EL CUIDO Y BUEN USO DEL SALÓN COMUNAL DE URBANIZACIÓN SACRAMENTO DE SAN RAFAEL ALAJUELA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS**

**ARTICULO TERCERO:** Moción a solicitud Sr. Jorge Arturo Campos Ugalde, avalada por Sra. María Elena Segura Eduarte, Sr. Alonso Castillo Blandino, Sr. Glenn Rojas Morales, **CONSIDERANDO QUE:** la A.D.I de la Baviera así como los Vecinos están sumamente preocupados por los trabajos que se realizaron que fueron contratados por el Municipio según las especificaciones técnicas de Mejoras Pluviales en el Sector Suroeste de Alajuela en la partida NO. 2 Objeto de la contratación de Mejoras Sistema Pluvial Urbanización Baviera. Que los trabajos que se realizaron en Nuestra Urbanización Baviera los vecinos y la Organización Comunal no están satisfechos y que ellos consideran que no cumple a cabalidad los términos del Objeto de la contratación en los puntos 1.12 de las Especificaciones Técnicas en relación a que el oferente deberá reponer y reparar todo el asfalto que sea dañado producto de la instalación de tubería dejando el sitio igual o mejor estado que el existente. Para ello, el contratista deberá utilizar una sub base no menor de 0,15m, una base de 0,05m y un espesor de asfalto no menor a 0,05m en donde se puede ver las imperfecciones de dicho asfaltado con ciertas ondulaciones y un desnivel que presenta en el centro de la calle que parece que se está hundiendo se ve que es un asfaltado que no fue colocado con la mejor fineza. Que además las reparaciones y mejoras que se hicieron en la acera se observa que se está lavando por debajo debido que no completaron la acera en su totalidad como estaba anteriormente todo de cemento. **POR TANTO, PROPONEMOS: 1-**Solicitarle a la Administración para que pueda coordinar con el encargado del Departamento de Alcantarillado Pluvial con el Ing. Laurence Chacón para que realice la Inspección sobre la problemática que presentan los vecinos de la Baviera en cuanto a las observaciones que señalan con relación al asfaltado de la calle y la reparación de la acera y ver si cumple a cabalidad con lo estipulado en las especificaciones técnicas y de no ser así se proceda cumplir con la garantía para que se proceda a cumplir con el punto 1.15 de las Especificaciones técnicas de la contratación donde la Empresa deberá realizar todas las reparaciones producto de las demoliciones que realice producto de la colocación de la tubería, dejando todo en las mismas condiciones en que se encuentren previo al desarrollo del proyecto. Así mismo deberá realizar cualquier reparación o daño que se presente a las propiedades



privadas. Exímase de trámite. Acuerdo firme.” **CON LA DISPENSA SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO CUARTO:** Moción a solicitud Sr. Jorge Arturo Campos Ugalde, avalada por Sra. María Elena Segura Eduarte, Sr. Alonso Castillo Blandino, Sr. Glenn Rojas Morales, **CONSIDERANDO QUE:** El señor Martin Ramírez Montoya interpuso la denuncia en el municipio según tramite 0001930-2020 con el fin de solicitar al Municipio la reparación de la cuneta de agua pluviales que tiene la Alameda dos de la Urbanización La Independencia ya que están presentan fugas provocando rupturas y huecos en la acera debido a que la fuga están minando el terreno por debajo de la acera debido a que las fugas están minando el terreno por debajo de la acera y el no puede reparar la acera hasta tanto no se arregle la cunetas. **POR TANTO PROPONEMOS:** Solicitarle a la administración poder coordinar con el departamento de pluviales que coordinar el ingeniero Lawrence Chacón par que pueda ver la posibilidad de reparar las cunetas y evitar la fuga de aguas que están provocando daños y hundimientos por debajo de la acera y poder evitar un daño mayor Exímase de trámite. Acuerdo firme. **CON LA DISPENSA SE APRUEBA LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO QUINTO:** Moción a solicitud Sr. Jorge Arturo Campos Ugalde, avalada por Sra. María Elena Segura Eduarte, Sr. Alonso Castillo Blandino, Sr. Glenn Rojas Morales, **CONSIDERANDO QUE:** Los vecinos del Comité de la Urbanización Lirios del Valle en Canoas de Alajuela manifiestan la problemática con referencia a la tubería de agua potable especialmente en el trayecto de la cuesta que se ubica en la segunda alameda bajando a mano derecha y en la tercera alameda hacia la derecha iniciando la bajada existe una fuga de agua que tiene más de un año y no se ha reparado sin embargo el mayor problema está en que dicha tubería se encuentra a la intemperie en algunos casos está enterrada y en otros casos está expuesta, visiblemente provocando que se esté reportando para que sea reparada a cada roto. Por lo que solicitamos, muy respetuosamente que la instalación de tubería quede enterrada para evitar que esta se siga rompiendo y causar problemas con el suministro de agua potable. **POR TANTO PROPONEMOS:** 1.- Solicitarle a la administración Municipal Coordinar con el departamento de Acueductos Municipal para que pueda realizar la mejoras en cuanto a las fugas y daños en la tubería de agua potable y que además se valore técnicamente si es factible la solicitud del comité de la Urbanización Lirios del Valle en la posibilidad de enterrar la tubería de agua potable para evitar los problemas de rompimiento de la tubería y no tener problemas con el suministro de agua potable y así solventar los problemas en dicha Urbanización. Exímase de trámite. Acuerdo firme”. **CON LA DISPENSA SE APRUEBA TRASLADARLO A LA ADMINISTRACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO SEXTO:** Moción a solicitud de Sr. Luis Campos Porras, avalada por Sra. Xinia Agüero Agüero, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Sr. Glenn Rojas Morales, Sr. Alonso Castillo Blandino **CONSIDERANDO QUE:** 1.- La ADI San José de Alajuela es la unidad ejecutora del 766 PRODELO-T-D-08 Mejoras infraestructura Parque el trópico 1 por un monto de ₡25.987.232,07. 2- Que por razones no deseadas a esta ADI se le imposibilita de momento la ejecución de este PRODELO y hacen formal solicitud al consejo de distrito para hacer el cambio de unidad ejecutora. **POR**

**TANTO MOCIONAMOS:** Para que este honorable Consejo Municipal avale el cambio de unidad ejecutora y se autorice a la Municipalidad de Alajuela como nueva unidad ejecutora del 766 PRODELO-T-D-08 Mejoras Infraestructura Parque el trópico 1 por un monto de ₡25.87.232,07. Exímase tramite de comisiones y désele acuerdo en firme. " **SE RESUELVE APROBAR EL CAMBIO DE UNIDAD EJECUTORA Y SE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA COMO NUEVA UNIDAD EJECUTORA DEL 766 PRODELO-T-D-08 MEJORAS INFRAESTRUCTURA PARQUE EL TRÓPICO 1. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**SE SOMETE A VOTACIÓN AMPLIAR LA SESIÓN POR 10 MINUTOS, Y TERMINAR A LAS 9:25PM, OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS.**

**ARTICULO SÉTIMO:** Moción a solicitud de Sr. Luis Campos Porras, avalada por Sra. Xinia Agüero Agüero, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Sr. Glenn Rojas Morales, Sr. Alonso Castillo Blandino, Sr. Sócrates Rijas Hernández **CONSIDERANDO QUE: 1.-** En el distrito San José se localiza la Calle Villa Esperanza 100 metros este de la escuela del Coyol del Alajuela Que esta ya fue declarada y aceptada como calle pública. Que esta calle se encuentra en muy malas condiciones y por ello los munícipes que habitan en este lugar la pasan muy mal para poder hacer ingreso a sus hogares. Que por las condiciones de la calle no ingresan taxis, ambulancias ni el camión recolector de basura complicando aún más las condiciones de vida de estos vecinos. **POR TANTO MOCIONAMOS:** Para que este honorable concejo municipal interponga sus buenos oficios ante la Alcaldía Municipal y esta pueda dar una solución a todos estos vecinos como lo sería en primera instancia reparación con lastre o perfilado de la calle mientras se consiguen los recursos para el asfaltado y a su vez también se le giren instrucciones a los recolectores de basura ingresar a esta urbanización y darles el servicio que ellos merecen igual que el resto de Alajuelenses. En las medidas de las posibilidades. Exímase de trámite de comisión. **Copia:** Luis Campos Porras Tel. 8870-78-48. Concejo de Distrito San José de Alajuela." **CON LA DISPENSA SE RESUELVE APROBAR MOCIÓN Y SE TRASLADA A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE COLABORE DENTRO DE LAS POSIBILIDADES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO OCTAVO:** Moción a solicitud de Sr. Cristopher Montero Jiménez, avalada por Sr. José Antonio Barrantes Sánchez, Sra. Cynthia Villalta campos, Lic. Pablo Villalobos Arguedas, Sr. Eliecer Solórzano Salas **CONSIDERANDO QUE:** Existe un peligro real para todas las personas que transitan por el sector de Calle La Claudia, tanto peatones como en vehículos. Principalmente niños y adolescentes que viajan al Colegio San Diego y la Escuela Villa Azul. La tubería de agua potable está totalmente expuesta y en varias ocasiones vecinos de la zona han tenido que reparar problemas de fugas de agua. Recientemente una cuadrilla municipal reparo la tubería ante varias quejas de los vecinos. Existe un claro peligro ambiental y de salud con las aguas acumuladas que en caso de fallar la tubería se filtran con el agua potable, además de que si no llueve se empoza habiendo peligro de dengue u otros. En el mes de abril la Municipalidad de Alajuela realizo una reparación de la carretera (bacheo), donde personalmente hable con los encargados de la obra, ellos tomaron fotografías para reportar el problema ya que no podían intervenir con solo asfalto la problemática. **POR TANTO, SE PROPONE: 1-** Instar a la administración

municipal, intervenir y solucionar a la brevedad el problema de este agujero en la carrera y alcantarillado en el sector de calle La Claudia. Nota se adjuntan fotografías y mapas de la zona." **CON LA DISPENSA SE ACUERDA APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO NOVENO:** Moción suscrita por MSc. Alonso castillo Blandino **CONSIDERANDO QUE:** Que la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico N° 9047 en su artículo 24. Señala que: "Destino de las multas, Lo recaudado por concepto de multas ingresará a las arcas municipales." Que circular N2 101-2014 de la Corte Suprema de Justicia señala que solo el cobro de los artículos 19 y 21 de la ley N° 9047 corresponden a contravenciones y solo esos casos serán conocidos por el juzgado contravencional. Exceptuando el Artículo 20. Que el Artículo 20 de la ley N° 9047 señala: **ARTÍCULO 20.-** "Sanciones relativas al consumo en vía y sitios públicos. Será sancionada con una multa de medio salario base, la persona que sea sorprendida consumiendo bebidas con contenido alcohólico en vía pública y en los sitios públicos determinados por la municipalidad. En estos casos, la fuerza pública, la policía y los inspectores municipales deberán decomisar el producto y levantar el parte correspondiente." Que el municipio afronta una disminución de los ingresos, por el Covid-19. Que hoy el municipio no cuenta con tramite claro para que se puedan gestionar las multas realizadas por parte de los Oficiales de La Fuerza Pública y no se están cobrando las multas producto de las infracciones señaladas en el Artículo 20 de la ley 9047. **POR TANTO, PROPONEMOS:** Que la Administración con forme a sus posibilidades realice un procedimiento para el trámite y gestión de cobro de las multas realizadas en el Artículo 20 de la ley 9047 y el mismo procedimiento se comunique a La Fuerza Pública, para que se puedan hacer efectivos los cobros de las multas. Que la administración verifique, si es necesario alguna modificación al Reglamento sobre Licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico de municipalidad de Alajuela, con la finalidad de que los cobros de las multas puedan ser realizados en apego a la legislación vigente. Que la administración en un plazo de 15 días nos rinda informe de cómo se va a proceder con las solicitudes de la presente moción al Concejo Municipal de Alajuela." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS.**

Lic. Leslye Rubén Bojorges León  
**Presidente**

Licda. María del Rosario Muñoz González  
**Secretaria del Concejo  
Coordinadora Subproceso**